



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**TRATAMIENTO DEL INDULTO COMO CAUSA DE EXTINCIÓN
DE LA PENA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL PERUANO**

**PRESENTADA POR
ERIKA CECILIA RAMIREZ CHUMPITAZ**

**ASESOR
LUIS ALBERTO BRAMONT ARIAS TORRES**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



FACULTAD DE DERECHO

**TRATAMIENTO DEL INDULTO COMO CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA
PENA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL PERUANO**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR

ERIKA CECILIA RAMIREZ CHUMPITAZ

ASESOR

LUIS ALBERTO BRAMONT ARIAS TORRES

**LIMA – PERÚ
2020**

DEDICATORIA

A mi familia por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa Universidad y ser mi apoyo incondicional en mi formación profesional y a lo largo de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a Dios que con su sabiduría guía mi camino. Asimismo, quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi tutor de tesis Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres quien con su dirección, conocimiento y colaboración permitió el desarrollo del presente trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
MARCO TEÓRICO	6
1. Antecedentes de la investigación.....	6
2. Bases Teóricas	26
3. Indulto.....	33
4. Indulto humanitario	34
5. El derecho a la justicia de las víctimas.....	35
3. Definición de términos básicos	36
CAPÍTULO II.....	39
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
2.1. Diseño de la Investigación	39
2.1.1. Tipos de Investigación	39
2.1.2. Diseño Metodológico.....	39
2.1.3. Procedimiento de muestras.....	39
2.1.4. Diseño Muestral	40
2.1.5. Técnicas de recolección de datos	41
2.1.6. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	41
2.2. Aspectos éticos	42

CAPÍTULO III.....	43
RESULTADOS	43
1. Análisis de entrevistas	43
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA.....	87
ANEXO	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Síntesis representativa del ítem 1.	44
Tabla 2. Síntesis representativa de los ítem 2 y 3.	49
Tabla 3. Síntesis representativa del ítem 4.	58
Tabla 4. Síntesis representativa del ítem 5.	61
Tabla 5. Síntesis representativa del ítem 6.	64
Tabla 6. Síntesis representativa del ítem 7.	66
Tabla 7. Síntesis representativa del ítem 8.	68
Tabla 8. Síntesis representativa del ítem 9.	70

RESUMEN

Es importante mencionar que, el tema del indulto ha sido abordado en muchos países, desde diversas perspectivas, siendo los puntos de vista más relevantes los referidos a la aplicación de esta medida y las garantías de los derechos constitucionales, en función a esto, surge la necesidad de indagar en relación al tema en el país, por tanto, este trabajo tiene como objetivo analizar el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano, basándose en un ejemplo reciente el caso Alberto Fujimori. La metodología se centra en un enfoque cualitativo, el método deductivo, el tipo de investigación es básica, se seleccionó la muestra de forma intencional, también se consideraron las Leyes, el Informe Defensorial N° 177 del 2018 referido al Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori y la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, referida a la concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori; dentro de las conclusiones más relevantes se tiene que, cuando se han otorgado indultos o cualquier medida que implique extinción de la pena, se han omitido pasos e información importante, como los delitos cometidos, casos específico en Perú Barrios Altos Vs. Perú, donde además se señalar otros aspectos, se denuncia la creación de la Ley N° 26479 y más recientemente en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, este caso sirve como referencia al hablar del indulto, debido a que se omitieron aspectos, importante como los crímenes cometidos, el derecho a las víctimas a la participación y reparación, los motivos no estaban bien sustentados.

Palabras claves: indulto, extinción de la pena y estado constitucional.

ABSTRACT

It is important to mention that, the issue of pardon has been addressed in many countries, from different perspectives, the most relevant points of view are related to the application of this measure and the guarantees of constitutional rights, based on this, the need arises. investigate in relation to the subject in the country, therefore, this work aims to analyze the treatment of pardon as a cause of extinction of the sentence in the Peruvian constitutional state, based on a recent example in the Alberto Fujimori case. The methodology focuses on a qualitative approach, deductive method, the research is basic, the sample intentionally selected, the Laws were also considered, the Ombudsman's Report No. 177 of 2018 referring to pardons and right of pardon granted the former Fujimori and Supreme Resolution No. 281-2017-JUS, based on the clemency and right of grace for humanitarian reasons internally of Penitentiary Barbadillo, Alberto Fujimori; Within the most relevant conclusions it is necessary that, when pardons have been granted or any measure that involves the extinction of the sentence, important steps and information have been omitted, such as the crimes committed, specific cases in Peru Barrios Altos v. Peru, where other aspects are pointed out, the creation of Law No. 26479 and more recently in Supreme Resolution No. 281-2017-JUS is denounced, this case serves as a reference when speaking of the pardon, because a lot of information was omitted, important as the crimes committed, the right to victims to participation and reparation, the reasons were not well supported

Key words: pardon, extinction of the sentence and constitutional state.

INTRODUCCIÓN

A nivel histórico, el indulto puede considerarse tan antiguo como el delito mismo, las primeras bases de su aplicación surgen de la necesidad de corregir en algunos casos la aplicación de la Ley, creando una enmienda. Desde este punto de vista, el indulto puede ser entendido como principio de equidad y en algunos casos del perdón, basándose en la ética. De este modo, el indulto se convierte en un principio de Derecho de Gracia que, puede en gran medida servir de instrumento resocializador.

En algunos países la constitución otorga al presidente de la republica la facultad o atribución de otorgar indultos. En el Perú, la Constitución Política vigente desde el año 1993 prevé en el artículo 118° inciso 21) que el Presidente de la República como parte de sus atribuciones tiene la facultad de conceder indultos. Dentro de este contexto es pertinente señalar que, dicha facultad se encuentra supeditada a la tramitación de la Comisión de Gracias Presidenciales y esta comisión actúa bajo un Reglamento que permite el indulto en diferentes situaciones como el “Indulto por razones humanitarias”.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se presenta el caso de Alberto Fujimori Fujimori, quien se encontraba cumpliendo condena por violaciones a los derechos humanos durante su gobierno siendo sentenciado a 25 años de prisión; pero, en el año 2012 se pone de conocimiento que padecía cáncer de lengua y otros problemas médicos, es así, que su familia solicitó en octubre de ese año el indulto al entonces presidente del Perú Ollanta Humala, el cual lo rechazó en junio del 2013 aduciendo que la condición de Fujimori no era lo suficientemente grave para

justificarlo, asimismo, Fujimori solicita nuevamente el indulto en julio del 2016 días antes del cambio de mando de Ollanta Humala, teniendo como respuesta que dicha solicitud sería tramitada conforme a la Constitución y a la Ley.

De igual manera, en el año 2017 estando como presidente Pedro Pablo Kuczynski, Alberto Fujimori Fujimori en diciembre de ese año, vuelve a presentar la solicitud de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, siendo otorgado el 24 de diciembre del mismo año. (Beca, 2013) aduce que el otorgamiento del indulto por parte del presidente, puede ser interpretado y analizado desde varias perspectivas, teniendo presente que, el indulto tiene sus orígenes desde el pasado, en el Perú también se viene considerando como una alternativa, sin embargo, debe resaltarse que, puede ser interpretado como vulneración a los derechos esenciales de las víctimas.

Volviendo la mirada hacia las víctimas, las cuales solicitaron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que intervenga, puesto que este mismo organismo internacional había encontrado al Estado Peruano como responsable de violaciones de derechos humanos durante el gobierno del ex Presidente Fujimori; y al pronunciarse sobre este caso la Corte señala que, son las autoridades peruanas las que deben evaluar el indulto otorgado. En el ámbito nacional, se puede mencionar que, el 3 de octubre de 2018 la Corte Suprema del Perú anula el indulto a Fujimori; y, es en este contexto que surgen las inquietudes para la elaboración de la tesis.

En este mismo contexto, se señala la problemática que se presenta al otorgar esta figura, en el país el indulto presidencial está sujeto netamente al Poder ejecutivo y no al Poder Judicial, lo que implica que, la forma en que se delimite, depende de lo señalado por el Ejecutivo; asimismo, es propicio mencionar que, al ser una

regulación con rango de Ley y no poseer una norma regulatoria, a través del tiempo se han cometido muchos errores al ser otorgado. Dentro de los aspectos más relevantes al ser otorgando un indulto, se tiene que, la comisión de gracia presidencial debería establecer una normativa que permita instaurar regulaciones de aplicabilidad.

Sobre las bases de las ideas expuestas, es oportuno preguntarse, si el indulto en un Estado Constitucional como el peruano debe tener límites y cuáles serían; si el Derecho penal prevé al indulto como causa de extinción de la pena, por lo tanto, ¿En qué medida debería condicionarse el otorgamiento de indultos como causa de extinción de la pena a ciertos tipos de delitos?, asimismo, ¿Cuál será la postura de negación del indulto como alternativa de garantía para la reparación a las víctimas, basándose en las posturas jurídicas actuales? finalmente, ¿Cuáles serán los criterios en relación a la justificación de la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena?. Todas las inquietudes que se suscitan a partir del caso de Alberto Fujimori, requieren de una respuesta jurídica, en este sentido, la investigación tiene dentro de sus propósitos un objetivo general y tres específicos, para comprender a profundidad diversas posturas de juristas con experiencia en el área.

El objetivo general se ha basado en analizar el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano. Para cumplir el general se redactan tres específicos referidos a determinar en qué medida debería condicionarse el otorgamiento de indultos a ciertos tipos de delitos. Asimismo, se busca clarificar la postura de negación del indulto como alternativa de garantía para la reparación a las víctimas, basándose en las posturas jurídicas actuales. También

comparar criterios en relación a la justificación de la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena.

Es importante mencionar que la investigación tiene relevancia teórica porque permitirá analizar y profundizar sobre la vigencia, condiciones, límites del indulto en un Estado Constitucional como el peruano, a partir del caso del indulto humanitario concedido al ex presidente de la República Alberto Fujimori, considerando que el tema no ha sido abordado de forma extensa y profundamente por la doctrina penal nacional.

De igual manera, esta investigación posee una relevancia en la aplicación práctica debido a que, sirve como precedente para futuros casos de indulto que se pudieran presentar en la realidad nacional, buscando que este instituto que constituye una facultad presidencial pero además una causa de extinción de la pena tenga cada vez más condiciones legales y constitucionales para su aplicación. En relación a la viabilidad la investigación, puede considerarse como viable puesto que, se cuenta con los recursos materiales y bibliográficos para llevarla adelante, además de ser una investigación autofinanciada. Al hablar de la limitación puede mencionarse que, la escasa bibliografía nacional sobre el indulto como causa de extinción de la pena, motivado a que existe mayor desarrollo desde un enfoque constitucional, asimismo, se presentó la dificultad para entrevistar a expertos, motivado a la complejidad del tema.

Aunado a ello, se señala que el presente estudio se soporta en un diseño metodológico con enfoque cualitativo, siendo el método deductivo y el tipo de investigación básica, ante lo cual se tomó una muestra de forma intencional y se analizaron leyes relacionadas en general con la figura del indulto, así como otros

cuerpos normativos referidos en la orden de concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias al ciudadano Alberto Fujimori Fujimori.

Considerando lo antes expuesto, se desarrollaron tres capítulos, estructurados y titulados como sigue, Capítulo I, sobre el Marco Teórico; Capítulo II, referido a la Metodología de la Investigación y el Capítulo III, sobre Resultados, además de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la investigación

En primer lugar cabe señalar la tesis de Casani Apaza, Cristell Paola (2018), titulada: “El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: A propósito del caso Fujimori”, presentada para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa – Lima, en la cual concluye que el indulto presidencial otorgado al expresidente Alberto Fujimori, puede interpretarse como vulneración de los derechos y principios de la constitución, incidiendo en el establecimiento del Estado de Derecho, transmitido a los ciudadanos un mensaje de impunidad. Es pertinente mencionar, la necesidad de evaluar el otorgamiento del indulto a aquellas personas que han cometido crímenes tipificados como de lesa humanidad, debido a que estaría en contra de los principios de ley internacionales. Finalmente, se puede decir que, existen en el país otras alternativas jurídicas que pueden aplicarse en el caso de Alberto Fujimori, las cuales permitan el cumplimiento de la pena impuesta.

Por su parte, Chaparro Rosas, Evelyn Mabeth (2017), en su artículo científico titulado: “Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del presidente de la república en el Perú”, presentado para la Revista Científica “Investigación Andina” a los fines de determinar la naturaleza jurídica desde el punto de vista constitucional del indulto y fundamentar los límites sobre el derecho que ostenta el presidente de la República en el Perú, basada su investigación al tipo explicativo, de diseño no experimental, tomando como muestra los años que gobernó el presidente Alan

García, concluye que, al analizar diversos contextos en Latinoamérica se señala la Constitución Política peruana como la única que otorga la posibilidad gracia a los procesados, aunque en principio no se contemplaba esta posibilidad. Asimismo, se debe mencionar que, el indulto debe presentar ciertas características de limitación y condiciones excepcionales, basándose en los principios democráticos y constitucionales de derecho. Evidentemente, se debe comprender que el control jurisdiccional está presente en el Estado Constitucional, partiendo de este principio debe señalarse que el otorgamiento del indulto debe poseer limitaciones definidas y establecidas en las leyes, para delimitar las atribuciones del mismo y evitar los excesos al ser aplicados, como el caso puntual durante el ejercicio de gobierno de Alan García.

Igualmente, García De Andrés, D. David (2016), en su tesis titulada: “El Indulto”, presentada ante la Universidad de Valladolid – España, concluye que, el indulto tiene su origen en la historia de la humanidad, puede ser interpretado como una alternativa viable para corregir alguna irregularidad del sistema jurisdiccional, debe entonces contar con una serie de normas y reglas que permitan su aplicación efectiva. En otro contexto, esta investigación permitió evidencias las ventajas y desventajas que pueden surgir al tratar el tema del indulto, se puede señalar la carente regulación al aplicarlo, de allí, la necesidad de formular leyes que establezcan los casos específica que reúnan las condiciones de aplicación. De igual forma, debe considerarse como figura excepcional, motivado a que, su aplicación puede ser interpretado como la vulneración de un principio constitucional que no garantiza la separación de poderes, definitivamente, desde la perspectiva del autor, el indulto debe ser derogada, creando una nueva ley que regularice y delimite los

indultos, definiendo en cuales casos de delitos puede aplicarse para poder garantizar los principios de igualdad y justicia.

De igual manera, Fliquete Lliso, Enrique Fco. (2015), en su tesis titulada: "El Indulto: Un enfoque jurídico - constitucional". Presentada ante la Universidad Miguel Hernández, España, a los fines de la determinación del significado del derecho de gracia, y su manifestación como indulto particular, conociendo las disfunciones que éste supone con los demás principios constitucionales, en lo que respecta a su núcleo esencial, como a la actual regulación del indulto, concluye que en España está vigente el derecho de gracia desde 1870, era una facultada del rey; sin embargo, hoy en día es vista como un principio que afecta o vulnera los derechos fundamentales, refiriéndose a la tutela judicial efectiva, debido a que afecta directamente al cumplimiento de sentencias firme, incidiendo en forma directa a la legalidad del proceso penal. Es necesario acotar que, este derecho de gracia debe contar con regulación estipulada en una ley orgánica, garantizando que prevalezcan los principios constitucionales; en efecto, la aplicación actual del derecho de gracia, implica disfunción constitucionalizada que afecta el cumplimiento de la sentencia firme, surge entonces la necesidad de establecer la regulación para el otorgamiento esta medida.

Asimismo, Herrero Bernabé, Irene (2012), en la tesis titulada: "El derecho de gracia: Indultos", presentada ante la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, con el objetivo de evitar la tentación de hacer un uso inconstitucional del indulto, así como a fines de reflexionar detenidamente sobre la problemática que presenta la Ley de la Gracia de Indulto y la institución del indulto en particular, basado en el método lógico-deductivo, concluye que, el indulto es una medida de

gracia que se aplica en España, pero debe ser redefinida, debido a que puede ser considerada como obsoleta, debido que al ser aplicada vulnera principios jurídicos establecidos en la constitución actuales, lo que implica la necesidad de establecer un marco jurídico que se adapte a la constitución, para garantizar la eliminación de vacíos jurídicos, así como la usurpación de funciones de un poder sobre el otros. De igual forma se observa, el aumento de solicitudes de indulto que carecen de control, las cuales se deben a retardos en el proceso administración de justicia, ocasionado por algunos cambios en la segunda Sala del Tribunal Supremo, sin que existan modificaciones en el Código Procesal Penal, además de las altas expectativas que representa la solicitud del indulto, lo que atenta contra la institucionalidad, siendo visto como la violación de in principio de ley y decisión injusta; finalmente, el indulto puede ser utilizado como un acto de política criminal de gobierno, según el Código Penal.

Finalmente, García San Martín, Jerónimo (2006), en su tesis titulada: “El control jurisdiccional del indulto particular”, presentada ante la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria – España, concluye que, la institución del indulto es de vieja data en España, asimismo, esta figura jurídica se encuentra en muchas constituciones de como en Reino Unido, Italia, Estados Unidos, Francia y Alemania. En otro ámbito, el autor opina que, no existe una norma que regule en indulto, además no posee una norma que proscriba su aplicación; en efecto, debe elaborarse una norma que contenga rango de ley que delimite su aplicación y garantice los derechos de los agraviados, entendiendo que la aplicación actual puede ser confusa o dejar vacíos en su implementación.

2. Bases Teóricas

2.1. Estado Constitucional de Derecho

Para Barriga (2013), en un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución va primar sobre las demás normas y será el Tribunal Constitucional quien garantice su cumplimiento para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos; pero, además de las normas expresadas en la Constitución, también se incorpora mecanismos para asegurar su cumplimiento y bloquear los posibles excesos emanados de dichas normas. En este contexto, los Estados Modernos pueden basarse en el Estado Constitucional como modelo para enfrentar los nuevos retos; entendiendo la intersección entre el reconocimiento de los derechos humanos y múltiples factores de orden económico, sociales, culturales, tecnología, envueltos en la globalización; Conjuntamente con garantizar los derechos civiles, sociales y políticos de todos los ciudadanos.

Considerando a Bechara (2011), se puede decir que, abarca no sólo la idea primaria de un Estado Constitucional de Derecho, sino que, armoniza con la evolución de las Sociedades, ya que en la actualidad tiene mucho énfasis es la “Globalización y tecnología”, por lo que la autora toma en cuenta esos aspectos como parte fundamental para su reconocimiento constitucional. De igual forma, se puede enfatizar que, el pilar del Estado Constitucional Democrático es la libertad en forma individual y colectiva; evidentemente, este ejercicio legal debe centrarse en mantener las garantías fundamentales, teniendo presente que estas forman el visón del Estado bajo los lineamientos de orden, libertad y justicia social.

Díaz (2009), considera a los fines del Estado Constitucional de Derecho lo denomina Estado Constitucional Democrático y en ese contexto incide en los

derechos y libertades de los ciudadanos garantizados por la Constitución, teniendo en cuenta que esas libertades constitucionales no son sólo individuales, sino también colectivas tal y como se pueden apreciar en las distintas Constituciones; pues dichos derechos tienen parámetros para una real convivencia normativa en un Estado. En este orden de ideas, se puede afirmar que, el Estado Constitucional de Derecho no puede ser entendido con ligereza, debido a que representa el carácter vinculante entre la Constitución Política, visto desde la supremacía jerárquica, basada en un sistema de derechos fundamentales que se desprenden de la aplicación de la Constitución, garantizando la eficacia y aplicación inmediata.

De los planteamientos del autor, se puede inferir, la existencia de la reafirmación del carácter vinculante de las normas constitucionales, ubicando tales normas en la cúspide del orden jerárquico normativo dentro de un Estado, además resultan dichas normas de aplicación inquebrantable y absolutamente garantizadas. De acuerdo con Hakansson (2015) en su artículo referido El Estado Constitucional de Derecho y la aplicación del debido proceso en Sede Parlamentaria, señala que el dinamismo jurisprudencial del Estado Constitucional del Derecho se centra en la interpretación que forma parte de los establecido en los preceptos Constitucionales y su legislación; en efecto, estas interpretaciones puede ser la herramienta para cubrir cualquier vacío, además de servir de base para nuevas normas jurídicas que a futuro pueden ser vinculantes, para la configuración del tránsito del Estado legal al Constitucional de Derecho.

En relación al tema tratado por el autor, se puede comprender que, es el soporte jurídico para disipar y esclarecer cualquier interpretación en el ámbito legal y que complementará idóneamente esos vacíos en el plano constitucional.

Por lo tanto queda claro la existencia de la supremacía de las normas constitucionales sobre otra norma, así como el carácter vinculante; pero, debe enfatizarse la postura de Barriga (2013), centrándose en la evolución de lo que abarcaría un Estado Constitucional de Derecho en la época actual garantizando el reconocimiento constitucional de aspectos acorde a una sociedad moderna. Dentro de este ámbito se puede considerar el indulto, el cual hace referencia a la potestad del Ejecutivo causando efectos inmediatos al extinguir una condena; sin embargo, en la actualidad debe aplicarse, sin dejar de lado el respeto a los derechos fundamentales y un debido procedimiento también contenidos en la Constitución.

2.2. Régimen de Separación de Poderes

La separación de poderes no significa una separación entre ellos; sino un equilibrio, es decir, en algunos Estados como el nuestro que consta de tres poderes, los cuales son: 1. Poder Ejecutivo, 2. Poder Legislativo y 3. Poder Judicial son órganos de gobierno distinto, autónomos e independientes entre sí, esto es, para no concentrar el poder en uno solo y pueda dar lugar al abuso de poder, por eso es necesario y democrático un régimen de separación de poderes, son poderes distintos pero concatenados, vigilantes y controlados entre sí; como diría (Montesquieu citado por Abadía, 2012, p. 69), "Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder".

Para Espinoza (2014) existen diferentes posturas al hablar de la separación de poderes, en el caso particular de la separación de poderes de acuerdo a lo establecido en el Perú, la Constitución no es absoluta, ya que de acuerdo a la estructura y funciones de cada Poder del Estado existe el principio de la colaboración

de poderes todo conforme a lo previsto en artículo 104° de la Constitución Política del Perú.

Lo señalado por la autora, se corrobora en la facultad que tiene el Congreso de delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, siendo ello, la separación de poderes de carácter relativa en nuestro Estado peruano, sin embargo, se considera que, tal facultad delegada no inhibe del cumplimiento de las funciones de cada poder y el control que ejercen entre sí. En este orden de ideas, señala Merino (2008), que el principio de separación de poderes, centrado en la necesidad de distribuir el poder del Estado con los otros órganos, sin intención de aislar a cada uno, más bien dirigido a la colaboración entre ellos; en efecto, tiene como finalidad impedir la concentración de poder en un órgano específico, entendiendo la dinámica interna de cada uno, el Estado y garantizando los derechos de los ciudadanos.

En efecto, lo dicho por la autora tiene cabal validez, ya que, cada Estado al tener su propia organización interna, se debe mencionar también que, para un debido funcionamiento se debe además delimitar el poder a cada órgano estatal, para así evitar el abuso de poder.

En este contexto, señala Sánchez (2019) que la separación de poderes puede ser interpretada como el cumplimiento de las funciones de cada poder, es decir, el poder ejecutivo actuar, el legislativo deliberar y el judicial enjuiciar, siendo diligentes en sus ámbitos de acción. Evidentemente, el autor enmarca acuciosamente la función de cada poder en un Estado, entendiéndolo como relevante, porque evidencia la independencia que debe tener cada poder, que si bien, actúan separadamente están relacionados hacia un fin en la organización del Estado.

En este mismo orden de ideas, desde la perspectiva estructural, aduce Távora (2007) la separación de poderes debe distribuir las funciones estatales en cada institución, debido a que cada poder queda delimitado y regido por sus propias normas. Al interpretar lo señalado, se puede asumir como acertada la posición del autor, al mencionar que, el poder debe tener límites y a la vez ser controlado, todo ello para una correcta funcionabilidad en el aparato estatal.

En este sentido es preciso mencionar que, si bien es cierto que, el régimen de separación de poderes se da en muchos países de América Latina, Europa y otras parte del mundo, teniendo cada uno sus particularidades, se tiene como marco general que, cada poder tiene funciones distintas, independientes y autónomas, más no aisladas, sino que convergen armoniosamente en la organización de un Estado, por otro lado, debe hacerse énfasis a lo mencionado por el autor Espinoza (2014), en cuanto a la separación de poderes de carácter relativa en nuestro Estado, puesto que así lo consagra la Constitución al permitir delegar facultades del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo. Asimismo, una de las funciones que sólo le compete al Poder Ejecutivo sin la intervención de los otros poderes del Estado es el otorgar indultos.

2.3. Control jurisdiccional del poder

El control jurisdiccional del poder tendría como finalidad asegurar la correspondiente actividad controlada a ciertas normas y principios de orden constitucional. Al hablar del control del poder, señala Brito (2013) que éste se expresa en el ejercicio del Estado Constitucional, por medio de múltiples formas diferenciados. Desde este punto de vista, queda claro por el autor que, el control de

poder se da en un Estado Constitucional de Derecho, sirviendo para vigilar los actos de todos los poderes del Estado para que se conduzca dentro de los parámetros constitucionales.

En este mismo contexto, conforme indica Bonnemaïson (2019) el control puede ser visto como una actividad que implica la revisión o inspección, también desde una perspectiva más amplia como una facultad de intervenir en las decisiones que pertenecen al órgano rector que ejerce la acción. Como se observa en el texto antes reseñado, se esboza la responsabilidad de producirse un abuso de poder, lo cual es viable para mantener una estabilidad en el control jurisdiccional del poder.

Es importante resaltar la igualdad de aceptación en las tres posturas propuestas por los autores, puesto que, debe considerarse que, el control se da en un Estado Constitucional de Derecho y a éste realiza un estricto trabajo de vigilancia antes y después de cualquier acto de algún poder del Estado, asimismo, es de gran importancia que se asuman responsabilidades por la trasgresión de alguna norma que afecte el normal funcionamiento y organización de poderes.

Es preciso mencionar que, uno de esos controles que se puede observar es el de revisar la facultad del Poder Ejecutivo, que recae en el Presidente de la República al otorgar indultos, por medio de la revisión del procedimiento con el que se otorgó, recayendo la responsabilidad de la revisión en el Poder Judicial.

2.4. Causa de extinción de la pena

El Estado al tener la facultad de penalizar toda conducta punible del que tome conocimiento, puede ante determinadas circunstancias y bajo ciertos requisitos, prescindir de la persecución del hecho punible, como es el caso en nuestro

ordenamiento jurídico, el cual prevé las causas de extinción de la acción penal estando prevista en el artículo 78° de nuestro Código Penal y contempla el aludido artículo tres causas de extinción: por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia, 2. por autoridad de cosa juzgada y 3. en los casos que solo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción (Código Penal, 1991).

En síntesis, se centra en unas situaciones diferentes de orden legal, político, natural o privado, que no pertenecen al hecho punible, pero que eliminan la alternativa de persecución o acción penal o ejecución de pena (Prado, 2019). Esta afirmación del autor, es considerada acertada, resaltando también la importancia de las circunstancias de carácter privado puesto le daría relevancia a la autonomía de la voluntad de las partes.

En este orden de ideas, el motivo que implica la aplicación de la causa examinada definida como extinción de la pena, debe presentarse posteriormente al hecho punible y el dictamen de sentencia firme (Roy, 2018). Lo mencionado por el autor, puede ser interpretado como acertado, al hacer referencia a la causa de exención de pena, explicando que, se dará luego de materializada una sentencia firme (Sentencia del Tribunal Constitucional (2013), EXP. N° 06820-2013-PHC/TC. Consideraciones del Tribunal).

Así, entre las razones que permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado autoelimina su potestad punitiva, se encuentran: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía).

Al interpretar lo señalado en la Sentencia, se aclara que para que se extinga la acción penal, tiene que existir razones justificadas cabalmente que permita coherentemente la eliminación de la potestad punitiva del Estado, ello señalado en el código sustantivo peruano.

De las diferentes posturas, en cuanto a las causas de extinción de la acción penal, se considera que la definición del autor Prado es muy acertada; sin embargo, se debe reconocer que el Fundamento 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 06820-2013-PHC/TC hace hincapié a las razones que la justifican para extinguir la acción penal, lo cual es de suma importancia para su aplicación. Es preciso acotar que, una de las causas de la extinción de la acción penal es el indulto, siendo prerrogativa del Presidente de la República en el cual se perdona la pena del condenado.

3. Indulto

El indulto puede ser visto, como un tema controversial motivado a que existen muchas posturas existentes, en el caso particular de la potestad del Presidente de la República de otorgarlo, puede entenderse como la intromisión del poder ejecutivo en una decisión del poder judicial. Específicamente en el Perú, de acuerdo con Chaparro (2017):

La constitución de 1979 consideró al indulto como parte del derecho fundamental de la libertad, así el artículo 2° inciso 20° de esta constitución señalaba que “Toda persona tiene derecho “a la libertad y seguridad personal. En consecuencia, la amnistía, el indulto, los sobreseimientos

definitivos y las prescripciones producen los efectos de cosa juzgada”. (p. 122)

En este mismo contexto, señala Salomé (2013) la gracia presidencial puede ser entendida como una facultad del Estado, dirigida a la extinción de la acción penal, involucrando el proceso, la persecución y por ende la pena.

Es importante también comprender que, conforme lo ha señalado la Defensoría del Pueblo (2018), el indulto el solicitante debe cumplir con ciertos requisitos como poseer una condena firme, entendiendo que el derecho de gracia, sólo puede ser otorgado a los procesados cuya etapa de instrucción supere el doble del plazo legal más su ampliatoria.

Dentro de las limitaciones del indulto están la Ley N° 26478, del 13 de junio de 1995, la cual señala la exclusión del beneficio de indulto, para todas aquellas personas consideradas autores de delito de secuestro agravado. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1181, tienen dentro de sus señalamientos la prohibición de indulto, amnistía, derecho de gracias o conmutación de la pena para aquellas personas actores del delito de sicariato; dentro de este contexto, se señala la Ley N° 28704, la cual prohíbe el otorgamiento de gracias presidencial para aquellas personas autores de los delitos como violación de menores y violación de estos seguida de muerte o lesiones graves.

4. Indulto humanitario

En relación a la aplicabilidad del indulto, de acuerdo con Casani (2018): “El Derecho Internacional reconoce las instituciones como el indulto y la amnistía para que en determinados contextos puedan utilizarse con la finalidad de lograr la paz

social, por ello su aplicación debe ser razonable” (p. 52). Desde este punto de vista, el indulto puede ser vistos desde el derecho internacional como una alternativa viable en algunos casos.

Evidentemente, de acuerdo a Casani (2018), lo establecido en el Estatuto de Roma, existen crímenes de trascendencia internacional que no deben quedar sin castigo, aun cuando el indulto es potestad de cada Estado, este no debe dejar de considerar el Derecho Internacional, en el cual se establece que los crímenes de lesa humanidad no deben quedar impunes, garantizando así que el acusado cumpla la totalidad de la pena.

En Perú se plantea que, en prisión deben considerarse los casos de aquellas personas que su salud este afectadas en forma significativa, es decir que, afecte directamente, la integridad de la persona, en este caso la privativa de libertad no tiene sentido, así como todo intento de reinserción social (Defensoría del Pueblo, 2018). Asimismo, considerando las palabras del Ministro de Justicia (2010), existen otras consideraciones como el padecimiento de enfermedades consideradas terminales, no terminales pero graves, es decir, degeneartivas e incurables; asmismo, se toma en cuenta las condicones del centro de reclusión, las cuales pueden no garantizar la vida de la persona, lo que atenta contar su vida e integridad el indulto humanitario hace referencia a la salud del condenado. Tambie se deben considerar otras afecciones o padecimeintos como transtornos mentales irreveribles, cronicos o degenerativos.

5. El derecho a la justicia de las víctimas

Al hablar de las víctimas es preciso esclarecer el término, haciendo referencia a la Organización de las Naciones Unidas (2019), al señalar aquella persona o

personas que hayan sufrido, cualquier tipo de violencia física o mental, en los cuales se menoscaben sus derechos, basándose en una acción que esté en contraposición con la legislación penal. Asimismo, la ONU (2005), señala que existen mecanismos para garantizar la reparación de los derechos de las víctimas sometidas a violaciones de derechos humanos, humanitarios de forma sistemática y absoluta que vulnere el derecho internacional y nacional.

3. Definición de términos básicos

Amnistía:

“Es la extinción de la responsabilidad penal; es decir, que el delito cometido deja de serlo como tal, siendo esta acción jurídica emanada del Poder legislativo” (Diccionario Jurídico , 2019).

Causa de extinción de la pena:

“Se trata de un conjunto de circunstancias diferentes de carácter político, legal, natural o privado, que son ajenas al hecho punible, pero que extinguen su posibilidad de persecución (acción penal) o de sanción efectiva (ejecución de la pena)” (Prado, 2019, p. 905).

Condena:

“En derecho procesal penal, sentencia que impone al reo la pena correspondiente a su delito, o le manda hacer o restituirlo que pide el actor” (Diccionario Jurídico, 2019).

Debido Proceso:

“Es un Componente de la Tutela Judicial Efectiva. Comprende el Derecho a la Acción, Derecho de Contradicción y Debido Proceso, etc.” (Ávila Herrera, 2004, p. 130).

Delito:

“De acuerdo a nuestro Código Penal vigente en el artículo 11°, el delito es la acción u omisión dolosa o culposa penada por la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 52).

Delitos de lesa humanidad:

“Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, artículo 7).

Indulto:

“El indulto puede definirse como una medida de gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda pena que se les hubiera impuesto o parte de ella, conmutándose por otra más suave” (Diccionario Jurídico , 2019).

Poder Ejecutivo:

Es el poder que comprende la figura del Presidente de la República “quien desarrolla las funciones de Jefe de Estado. Él simboliza y representa los intereses permanentes del país. A su vez, como Jefe de Gobierno, es quien dirige la política gubernamental, respaldado por la mayoría político-electoral” (Portal de Estado Peruano , 2019).

Víctimas:

Con relación a este término la ONU (2019), la define a las víctimas como aquellas personas que consideradas de manera individual o colectiva han Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido algún tipo de daño, lesión física o mental, así como algún tipo de sufrimiento emocional e incluso alguna pérdida financiera, “o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de

acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (Resolución de Asamblea General 40/34, p. 1).

CAPÍTULO II

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Diseño de la Investigación

2.1.1. Tipos de Investigación

Conforme a los parámetros de la investigación se tiene que reúne las características necesarias para ser considerada básica, como efectivamente de determina, debido a que no cuenta con propósitos aplicativos y se centra en profundizar los conocimientos referidos a un tema en específico, como es analizar el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano, soportándose en un ejemplo de gran connotación a nivel nacional e internacional, como es el caso Alberto Fujimori.

2.1.2. Diseño Metodológico

En relación al enfoque de la investigación se ubica en el cualitativo, debido a que, se centra en la naturaleza de los problemas mismos, desde las realidades. Este enfoque se centra en identificar el origen de la naturaleza de las realidades y su dinámica interna, para comprender sus manifestaciones, partiendo del comportamiento. Asimismo, es pertinente señalar que, el método es inductivo, debido a que va de lo particular a lo general, partiendo de la observación para crear generalizaciones.

2.1.3. Procedimiento de muestras

El procedimiento de muestras involucra los siguientes pasos:

a) Previo a la aplicación de la técnica diseñada:

- Revisión de los objetivos propuestos
- Revisión de las variables y sus dimensiones
- Consideraciones en torno a la población objeto del instrumento.

b) En cuanto al instrumento que se aplicará:

- Selección del instrumento a aplicarse
- Elaboración del instrumento
- Validación del instrumento
- Aplicación del instrumento
- Presentación de los resultados
- Análisis de sus resultados

2.1.4. Diseño Muestral

En esta etapa de la investigación, se seleccionó la muestra de forma intencional, entendiendo que en este tipo de muestra el investigador selecciona una serie de criterios que desde su perspectiva son necesarios para que emerjan las unidades de análisis para comprender la situación en estudio (Martínez, 2006). Considerando lo señalado anteriormente, para selección de la muestra se establecen criterios como: que posean información relevante en relación a la temática tratada; nivel académico, además de antigüedad ejerciendo el derecho; así mismo la disposición a contribuir en la investigación (Contraloría General de la República Chile, 2012). Fundamentado en estos criterios, se seleccionaron (3) profesionales en el área de Derecho Penal, también se consideraron las Leyes, el Informe Defensorial

N° 177 del 2018 referido al Indulto y el derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori y la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, referida a la concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori.

2.1.5. Técnicas de recolección de datos

La investigación se centra en la elaboración de una entrevista de 10 ítems, en el enfoque cualitativo, tiene el propósito de describir las experiencias y opiniones de los entrevistados desde sus puntos de vista personales, expresando el significado que tiene para ellos esas realidades (Martínez, 2006). Para este caso en particular, se utilizó una dialógica de acuerdo al nivel de preparación del encuestado, permitiendo al investigador conocer a profundidad el fenómeno objeto de estudio. De igual forma, se realizó una revisión y análisis de documentos relacionados con el tema, como Leyes, informes y resoluciones.

2.1.6. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

En principio, se trató el caso del indulto del expresidente Alberto Fujimori Fujimori: Dicho análisis incluirá tres momentos: 1. Otorgamiento del indulto. 2. Pronunciamiento de la Corte IDH y 3. Resolución judicial de anulación. De igual forma, se utilizó la triangulación de resultados para cotejar los planteamientos del entrevistado, con las posturas teóricas establecidas en las Leyes, el Informe Defensorial N° 177 del 2018 y en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS.

2.2. Aspectos éticos

El investigador asume bajo juramento que el proyecto de investigación se ha desarrollado observando los parámetros metodológicos que establece la Universidad, además de respetar los derechos de autor, razón la cual, se realizaron todas las citas siguiendo el modelo APA y se señalan en las referencias.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

1. Análisis de entrevistas

En esta sección de la investigación, se exponen los resultados obtenidos, es preciso acotar que, debido a la complejidad del tema, sólo una persona mostró disposición a compartir su opinión en relación al tema, tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano. En tal sentido, los resultados se expondrán contrastando la opinión de la jurista con el Informe Defensorial N° 177 del 2018 concerniente al Indulto y derecho de gracia concedidos al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial y la postura jurídica de la investigadora, sustentada en los diferentes Leyes.

2. Descripción de los datos de la entrevistada

Datos del entrevistado (1) María Soledad Pérez Tello, cuya profesión es abogada con experiencia desde el año 1994, notaria desde 1999 especialista en derechos humanos grados académicos, con diplomado en la Universidad Complutense de Madrid en derechos humanos, así como diplomado en American University y con maestría concluida. Además, se distingue por ser catedrática universitaria desde 1997 en distintas universidades en el CAEM y en centro de derechos humanos y derechos internacionales humanitarios de las fuerzas armadas, así como fuera del país como es la Universidad Azul de la Universidad Veracruzana, la Universidad Tecnológica de Antioquia y ha dictado exposiciones en la International

School de la Carlos III de Madrid y ha sido jueza de la American University y de la Universidad de Alcalá.

Datos del entrevistado (2): Nombres y Apellidos: Ana Calderón Sumarriva, Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal, Grados académicos: Doctora en Derecho, Actividad profesional: Abogada independiente y docente con 20 años de experiencia.

Datos del entrevistado (3): Nombres y Apellidos: Jeannette Oyarce Delgado, Especialidad: Derecho Penal, Grados académicos: Magister en Derecho Penal, Actividad profesional: Docente Universitaria y 34 años de servicios como abogada.

Tabla 1. Síntesis representativa del ítem 1.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DE LA REALIDAD EN LA VOZ DE LOS ENTREVISTADOS		
1. ¿Considera que debe condicionarse el otorgamiento de indultos a ciertos tipos de delitos? Explique.		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>Bueno, el indulto es una figura que nos queda de la época de la monarquía, creo que no es una figura que pueda aplicarse ahora, y aparte del <u>caso de Barrios Altos una sentencia de la corte Interamericana</u> en la que expresamente se señala que, el indulto, no se pueden dar a figuras que, hagan que termine <u>generando injusticias</u> y, yo creo que el indulto tiene que ser por razones humanitarias, siempre pero en todo caso mientras este regulado como está regulado en el Perú, hay <u>restricción de determinados delitos</u>, me parece absurdo que se prescriba el secuestro y que no se prescriba, por ejemplo, la ejecución</p>	<p>Creo que no, puesto que la institución del indulto tiene sustento en la <u>situación especial</u> en la que se encuentra el condenado por razones de <u>salud y sus condiciones de vida en prisión</u>. Se sustenta en el principio de humanidad en el cumplimiento de condenas. De aceptar un límite en <u>relación a la gravedad de los delitos</u> cometidos se institucionalizaría que para estos debe funcionar una especie de <u>“venganza social” o “retribución”</u> que impide que cumplan un tiempo menor a su condena.</p>	<p>Considero que el indulto constituye el perdón de la pena impuesta a una persona sentenciada, es una gracia presidencial, que debe tener el carácter de excepcional, en atención a la división de poderes de un Estado Social y Democrático de Derecho. El Poder Judicial es la institución encargada de administrar justicia, por consiguiente, debe imponer la pena que nuestro ordenamiento legal prevé para <u>sancionar las conductas delictivas</u>. Esta facultad debe ser ejercida teniendo en consideración la función que debe cumplir la pena, esto es una función preventiva general, que consiste en la reafirmación de la norma vulnerada o la <u>demostración de la inquebrantabilidad</u> del ordenamiento jurídico, así como la función preventiva especial positiva, esto es buscar la <u>resocialización del delincuente</u>, todo ello sin dejar de tener en consideración que la pena debe guardar coherencia con el principio de culpabilidad, es decir la gravedad de los bienes jurídicos vulnerados por la comisión del evento</p>

<p>extrajudicial o la violación de menor de edad, pero bueno, creo que la naturaleza del indulto debería ser sólo por razones humanitarias.</p>		<p>delictivo, las circunstancias que lo han rodeado y las condiciones personales del agente.</p> <p>Esta función reservada al Poder Judicial, debe ser ejercida de conformidad con los <u>Principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad</u>, con los principio y garantías de la función jurisdiccional que establece la Constitución Política en el artículo 138°. Las consideraciones que se debe atender y el proceso que se debe observar para efectuar esta individualización o determinación judicial de la pena, están detalladas en el Código Penal y Código Procesal Penal, el marco de la pena prevista, incluso debe dividirse en tercios teniendo en consideración <u>las circunstancias atenuantes y agravantes</u> que se hayan encontrado presente en el desarrollo del delito, ya no se atiende únicamente a la discrecionalidad o libre albedrío del Juez.</p> <p>Coincido con lo expuesto por nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia expediente N° 0012-2010-PI/TC cuando señala:</p> <p>Que “el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia; el indulto limita este principio, por lo que debe ser otorgado excepcionalmente. (...) El indulto y la conmutación de la pena, representan una excepción a la</p>
---	--	--

		<p>plena concreción de estos principios fundamentales, motivo por el cual su ejercicio debe ser apreciado como enteramente excepcional e interpretado restrictivamente” (Tribunal Constitucional, 2010)</p> <p><u>Antes la Comisión de Gracias Presidenciales se encontraba integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, magistrados</u> de amplia trayectoria y de la más alta jerarquía de dichas instituciones; también se integraba por representantes del Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio de Justicia, <u>pero desde el año 2007, los integrantes son designados por el ejecutivo</u>, personas sin mayor preparación ni experiencia en el rubro. Hemos tenido oportunidad de conocer a través de los medios de comunicación, los procesos judiciales y las sentencias que se han dictado a los integrantes de las comisiones que incurrieron en conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones, todo ello en perjuicio del sistema de administración de justicia</p>
<p>Temas importantes:</p> <p>Injusticias.</p> <p>Restricción de determinados delitos.</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>		

Situación especial.

Salud y sus condiciones de vida en prisión.

Relación a la gravedad de los delitos.

“venganza social” o “retribución”

Sancionar las conductas delictivas.

Inquebrantabilidad del ordenamiento jurídico.

Resocialización del delincuente.

Principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.

Las circunstancias atenuantes y agravantes.

Miembros de la comisión de gracias Presidenciales.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador: Es importante mencionar que, para las entrevistadas las condiciones de otorgamiento del indulto deben comprender: Situación especial, salud y sus condiciones de vida en prisión.

Se plantean que algunos delitos deben ser evaluados en función de la gravedad de los mismos. Evidentemente, se señalan los dictámenes de la Corte Interamericana. Se señala la interpretación que la sociedad pueda hacer del otorgamiento del indulto como un mecanismo de venganza o retribución social. En esta misma postura, se plantea la necesidad de mantener inquebrantable el ordenamiento jurídico, también se asume como el otorgamiento de indulto como un proceso de resocialización del delincuente, del mismo modo, se entiende que, han de garantizarse los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad; evidentemente, no deben dejarse de lado, las circunstancias atenuantes y agravantes, otro aspecto resaltado por la entrevistada (3) es el nivel académico y destrezas jurídicas de los miembros de la comisión de Gracias Presidenciales.

En este contexto, se pueden mencionar otros países que ha delimitado el otorgamiento de indultos como Ecuador, el cual a través del Decreto N° 861 del 2017 establece algunas reformas del reglamento que establece el otorgamiento de indultos, especificando en el artículo 5, limitaciones para el otorgamiento de indultos, especificando que, no pueden otorgarse a personas que hayan cometido delitos de violaciones de Derechos Humanos considerados como graves, además incluye delitos en contra de los principios de Derecho Internacional

Humanitario, inviolabilidad de la vida, etc. De igual forma, Colombia en el Decreto de Ley N° 1820, se especifican algunas en el artículo 10, se resalta, el deber por parte del Estado de esclarecer, investigar, perseguir y establecer sanciones, sustentándose en la Ley en casos de violaciones de Derechos Humanos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo señalado por Ley. Otra postura en América del sur, es la de Argentina, en la Ley 27156 denominada Ley de prohibición de indultos, amnistías y conmutación de penas en delitos de lesa humanidad, sus artículos 1 y 2 refieren que los delitos como el genocidio, de lesa humanidad, además de los contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en sus artículos 6°, 7° y 8°, en concordancia con tratados internacionales de Derechos Humanos no pueden ser objeto de indulto, amnistía o conmutación de la pena.

A nivel nacional, de acuerdo con Defensoría del Pueblo (2018) al referirse a las gracias presidenciales en el Perú señala que, el otorgamiento del perdón forma parte de un absolutismo monárquico, el cual parte de la carencia de la separación de poderes, además de falta de control de la voluntad del soberano. Desde esta perspectiva, se observa que la figura del indulto es de origen antigua, explicando que era utilizada en tipos de gobierno, donde no existía la división de poderes. En este orden de ideas, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2018) las gracias por razones humanitarias, están relacionadas con la realidad que viven los reclusos, debido a que en las cárceles se encuentran muchos internos que presentan situación de vulnerabilidad, especialmente por motivos de salud, debe resaltarse que en estos casos la privación de libertad afecta directamente, las condiciones de salud del paciente poniendo en riesgo la vida de la personas cuando se sufre enfermedades crónicas, graves e irreversibles. Esta postura asume que, las condiciones carcelarias pueden agravar las condiciones de salud de cualquier persona. Es pertinente comprender que, la postura de la entrevistada, coincide con lo expuesto por la Defensoría del Pueblo, en principio asumiendo que la figura del indulto es de la época de la monarquía, donde la separación de poderes no existía, también en ambos casos, asumen que las condiciones de salud de la persona que esta reclusa es de gran importancia, tanto así, que la defensoría asume que las condiciones de las cárceles no son las adecuadas para garantizar la salud de las personas.

Fuente: Elaboración propia (2019).

Tabla 2. Síntesis representativa de los ítems 2 y 3.

2. ¿Cuáles serían a su juicio aquellos delitos que pueden ser indultados? Explique.		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>No, debería haber restricción en el indulto que cualquiera que tuviera las características, según el indulto humanitario podría recibirlo y en todo caso si él quisiera una restricción, ahora creo que los <u>delitos más graves.</u></p>	<p>Desde mi punto de vista todos los delitos pueden ser indultados, pero debe <u>cuidarse las condiciones</u> en que se va otorgar (presupuestos) que estén claramente definidos, sean <u>excepcionales y debidamente sustentados.</u></p>	<p>Conforme a lo expuesto en la respuesta anterior, considero que los indultos y las conmutaciones de penas deberían ser <u>sumamente excepcionales</u>, al respecto coincido con lo expuesto por Eva Carracedo Carrasco 2017, en su investigación doctoral en la Universidad Autónoma de Madrid, cuando señala: que se debe distinguir dos escenarios de análisis: <u>un escenario de normalidad y un escenario de excepcionalidad.</u> Este segundo se identifica, en último término, con situaciones de justicia de transición. Mientras que en un escenario de <u>normalidad el indulto no debería mantenerse</u>, en un <u>escenario excepcional puede ser utilizado.</u> Por ello no concuerdo con el informe de Defensoría del Pueblo sobre “Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad”, cuando señala que las mencionadas prerrogativas presidenciales</p>

		<p>podían constituir un mecanismo para <u>disminuir el hacinamiento penitenciario</u> (indulto y derecho de gracia común y conmutación de penas) y atender los casos de internos en especial situación de vulnerabilidad (gracias humanitarias) (Defensoría del Pueblo, 2018). Considero que es necesario tener presente que el problema de hacinamiento en los centros de reclusión no puede dar lugar a esta prerrogativa, asimismo, nuestro sistema legal establece <u>otros mecanismos</u> para ello, como la pena de prestación de servicio a la comunidad, las conversiones a la pena privativa de la libertad y la pena de vigilancia electrónica, que deberían aplicarse.</p> <p>Nuestro ordenamiento legal interno restringe esta gracia presidencial para determinados delitos que revisten <u>gravedad como por ejemplo Tráfico Ilícito de Drogas, asesinato etc., asimismo las normas internacionales, como el Derecho Internacional Humanitario, el Estatuto de</u></p>
--	--	---

		<p>Roma ha establecido que los crímenes más graves de trascendencia internacional no deben quedar sin castigo, de igual modo la Corte y la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, lo han establecido en reiterada jurisprudencia, como el Caso <u>Gutiérrez Soler vs. Colombia</u> fundamento 42 y el caso Barrios Altos y la Cantuta vs. Perú indicó en el fundamento 17.</p>
<p>Temas importantes</p> <p>Sin condiciones o ciertas condiciones Excepcionales y debidamente sustentados. Escenario de normalidad y un escenario de excepcionalidad. Restringe esta gracia presidencial. Delitos que revisten gravedad. Gutiérrez Soler vs. Colombia.</p>		

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

La postura de las entrevistadas indica la necesidad de garantizar las condiciones del otorgamiento del indulto, así como asumir algunos delitos considerados graves para negar el indulto. Es necesario tener presente los escenarios de normalidad y un escenario de excepcionalidad, en función del primer escenario se debería restringir la Gracia Presidencial, está se debería aplicar para casos excepcionales, pero con la argumentación y sustentación necesaria; otro aspecto significativo es la consideración de la gravedad de los delitos del imputado, teniendo presente que el caso Barrios Altos y la Cantuta vs. Perú, sentó un presente internacional de la utilización de los indultos, gracias presidenciales o amnistías.

Desde la postura internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) en la que expresamente se señala que, el indulto, no se pueden dar a figuras que, hagan que termine generando injusticias, entendiendo que, a nivel internacional, se toman en cuenta los delitos que la persona comete para otorgar un indulto o cualquier medida que beneficia al sentenciado a prisión. En este mismo contexto, se señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual analizó en forma profunda el otorgamiento del beneficio de amnistía en Perú, específicamente en los casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú, mismo que se ha utilizado como referencia para el sistema de los derechos humanos; resaltado lo señalado por la Corte, aplicar Leyes de auto amnistía afectan directamente a las víctimas, debido a que lo coloca en una posición de indefensión y la persistencia de la impunidad, contraviniendo la esencia del espíritu de la Convención Americana. Asimismo, puede inferirse que, estas decisiones de Ley impiden la aplicación de justicia, al no poder identificar a las personas responsables de los delitos de violación de Derechos Humanos; en efecto, las víctimas y sus familiares no tienen acceso a la verdad, además de la relación que por Ley corresponde. Finalmente, se señala que, la Corte enfatiza que no se aceptarán medidas restrictivas que obstaculicen la obligatoriedad del Estado para realizar investigaciones, procesar información y realizar las sanciones necesarias al comprobarse las violaciones a los Derechos Humanos.

De acuerdo con Defensoría del Pueblo (2018), es sólo hasta el año 2004 cuando se conforma una comisión denominada Comisión de Indultos Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, otorgando una base legal al proceso, esta comisión está facultada para recibir, calificar y realizar propuestas al Presidente de la República el otorgamiento del indulto de gracia por razones humanitarias.

Empiezan entonces a existir mecanismos que, garantizan el procesamiento de las solicitudes del indulto, debido a que la comisión

gestionaría los mecanismos necesarios para presentar las solicitudes al presidente. La entrevistada señala que, el indulto debería otorgarse a cualquiera que tuviera las características. Evidentemente, las condiciones empiezan a evaluarse una vez que la comisión recibe la solicitud del indulto.

Es pertinente mencionar que las preguntas 1 y 2 se redactaron para dar respuesta al objetivo específico referido a determinar en qué medida debería condicionarse el otorgamiento de indultos como causa de extinción de la pena a ciertos tipos de delitos, en principio al contrastar las posturas de la entrevistada con lo establecido en el informe de la Defensoría del Pueblo (2018), se puede comprender que existen señalamientos internacionales en cuanto a que el indulto no debería otorgarse sin, considerar el tipo de delito o la incidencia del mismo; es decir, el impacto del daño efectuado. En Perú, y se limita a ciertos tipos de delitos, se considera que deberían incluirse otros considerados como graves como la ejecución extrajudicial, como lo señala la entrevistada. Por otra parte, existen medidas que condicionan el indulto más específicamente a partir del 2004, con la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias; sin embargo, el indulto otorgando sin motivaciones explícitas, puede ser entendido como un acto que genera injusticias.

3. ¿En qué medida puede considerarse el indulto como causa de extinción de la pena como vulneración de los derechos de las víctimas? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>Bueno yo creo que, el indulto como causa excepción de la pena <u>vulnera el derecho de las víctimas</u>, sin duda y lo hacen porque las victimas tienen derecho primero a la verdad, y eso se consigue con la sola sentencia, no es una venganza de la víctima, por eso que en el tema de la víctima se restringe la intervención de la misma en un proceso penal a la <u>reparación civil</u>, pero si hay una</p>	<p>El derecho de las víctimas se satisface con la <u>sentencia condenatoria</u>, creo que el <u>cumplimiento de la condena</u> constituye un aspecto a ser valorado por el Estado en relación a su resocialización.</p>	<p>Reitero que el otorgamiento del indulto y conmutación de pena, deberían otorgarse excepcionalmente porque el Poder Judicial, a través de sus Jueces ha impuesto la pena que corresponde al delito incurrido, son varios los magistrados que han intervenido en el proceso, sentencias que han sido objeto de la instancia Plural y que han sido</p>

<p>ofensa a la víctima, si es que el indultado por lo menos, no ha mostrado <u>arrepentimiento</u> y pidió perdón por la ofensa a la víctima, por el delito cometido contra ella, pero yo creo que el estricto si tu entiendes cuál, es el rol de una víctima en un proceso penal, te das cuenta que, ya la sentencia le restituye el <u>derecho a la verdad</u> y la reparación civil, que también debería ser un requisito para otorgar un indulto, sin embargo, ya cuando entras al tema humanitario las cosas se complican un poco.</p>		<p>revisadas por el órgano superior antes de tener la calidad de <u>“cosa juzgada”</u>, <u>dicha sentencia no debería ser modificada</u> por una persona que goza de esta facultad, afectando el sistema de justicia penal.</p> <p>El problema penitenciario se genera muchas veces porque el Estado no tiene una <u>adecuada Política Criminal</u>, eleva desproporcionadamente el marco punitivo, con la errónea idea que elevando la pena disminuirán los delitos, lo que se ha demostrado, no es cierto; ejemplo de ello lo constituyen las sanciones previstas para sancionar el delito de feminicidio y violación de menores. Concuerdo con Pastore (2018), cuando señala que se debe hacer buenas leyes y no crear una varita mágica que tenga la potestad de anularla. Si la pena es necesaria, no se la debe suspender; si no es necesaria, no se la debe aplicar (Pastore, 2018.).</p> <p>La comunidad en su conjunto se ve afectada por la comisión de conductas que</p>
---	--	--

		<p><u>vulneran bienes jurídicos</u> que son necesarios para la vida en comunidad, no únicamente las víctimas, recordemos que el Derecho Penal protege bienes de relevancia constitucional, por ello se aplican los <u>principios de subsidiaridad y fragmentariedad</u> derivados del Principio de Mínima Intervención.</p> <p>Con relación al derecho de las víctimas, tuve oportunidad de ver un caso de delito de homicidio calificado en el cual el sentenciado solicitó conmutación de la pena impuesta y adjuntó un <u>documento de conformidad emitido por los familiares de la víctima</u>, esta anuencia de la víctima o sus familiares no debiera dar lugar a conceder o negar el indulto, las consideraciones deben ser otras.</p>
<p>Temas importantes</p> <p>Sentencia condenatoria.</p> <p>Cumplimiento de la condena</p> <p>Vulnera el derecho de las víctimas.</p> <p>Derecho de las víctimas.</p> <p>Reparación civil.</p>		

Arrepentimiento.

Rol de la víctima.

Derecho a la verdad.

“cosa juzgada” sentencias que no admiten modificación.

Inadecuadas políticas criminales.

Vulneran bienes jurídicos.

Principios de subsidiaridad y fragmentariedad.

Documento de conformidad emitido por los familiares de la víctima.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

En necesario interpretar la postura de las entrevistadas, mismas que, resaltan la necesidad de cumplir la sentencia condenatoria a través de la cumplir la condena. En relación las víctimas señalan que, el Estado debe velar por los derechos de las víctimas y garantizar que la reparación civil de acuerdo al daño efectuado; de igual forma, se habla de la actitud que debe asumir el indultado al solicitar el indulto, debe mostrar arrepentimiento. Existe otra postura que señala la necesidad de prever el rol de la víctima dentro de los procesos jurídicos, es decir, su participación y opinión en decisiones que este relacionadas con las sentencias que se emiten, teniendo presente que tiene derecho a la vedad. Asimismo, desde los preceptos jurídicos existen sentencias que no admiten ningún tipo de modificación debido a la gravedad de los crímenes realizados, puede decirse que, que el país presenta debilidades al aplicar una inadecuada Política Criminal. Desde este punto de vista, deben prevalecer los principios de subsidiaridad y fragmentariedad del Sistema Penal, teniendo presente que la Ley no puede verse afectada o interpretada a voluntad de los acusados, sentenciado o las víctimas o sus familiares, al momento de tomarse las decisiones.

En relación al tema, se cita la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 1, en la cual se señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Evidentemente, el derecho que tienen todas las personas, al respeto y su dignidad, lo que implica que el estado debe garantizar en todo momento, el respeto a los derechos. Es pertinente

señalar que, al interpretar lo establecido en el Código Procesal Penal, a las víctimas tienen que garantizársele el derecho de ejercer la acción penal, en donde, el derecho a la información a la verdad, en relación con su caso. Desde esta postura, las víctimas tienen derecho a la justicia, lo que implica que su agresor cumpla la condena que se le ha impuesto, al ser enjuiciado.

Fuente: Elaboración propia (2019)

Tabla 3. Síntesis representativa del ítem 4.

4. ¿Considera que los principios del Derecho Penal garantizan los derechos de las víctimas aun en el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena? Explique.		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>Si, yo en realidad creo que la figura del indulto en la medida que, hay una sentencia de por medio, que ya <u>establecido responsabilidad y un monto de reparación civil</u> entendiendo de la lógica de la presencia o de la <u>participación de las víctimas</u> en un proceso penal, terminan en esta etapa, en la etapa que se establece una responsabilidad, se fija una reparación civil y se aplica una sentencia, creo que debería haber una participación de la víctima en sentido, que por lo menos, un pedido de <u>disculpas y un arrepentimiento</u> claro, mi lógica en realidad es receptiva, creo que no debería aplicarse indulto</p>	<p>No existe un principio especial que garantice algún derecho de <u>víctimas a impedir el indulto</u> como causa de extinción de la pena, salvo que se considere el derecho a la <u>tutela judicial efectiva</u>, como cumplimiento completo y efectivo de toda la condena.</p>	<p>Recordemos que los Principios del Derecho Penal, constituyen <u>límites a la acción punitiva del Estado</u>, son formulaciones conceptuales, guías pautas sobre los cuales descansan las instituciones del Derecho Penal y orienta la interpretación de las normas que integran el ordenamiento jurídico penal. Resulta pertinente citar el artículo elaborado por el área <u>Académica y de Investigaciones del IDEHPUCP, (2018)</u> en el que se precisa que, si bien la figura del indulto emana de la discrecionalidad</p>

<p>excepto, soy más amiga de los beneficios de semi libertad o libertad condicional o los dos por uno que da el indulto salvo en situaciones humanitarias.</p>		<p>de la más alta autoridad del Estado, ello no constituye siempre una medida válida, es preciso evaluar si cumple con los parámetros establecidos por la Constitución, a fin de que no se configure una acción arbitraria e <u>incida negativamente en la proporcionalidad</u> que debe existir entre la pena impuesta por el delito y el derecho afectado por esta acción. Ello con mayor razón para condenados por delitos que constituyen graves violaciones de derechos humanos (Académica y de Investigaciones del IDEHPUCP, 2018).</p>
<p>Temas importantes</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecida responsabilidad y un monto de reparación. Participación de las víctimas. Disculpas y un arrepentimiento. Víctimas a impedir el indulto. Tutela judicial efectiva. Límites a la acción punitiva del Estado. 		

Incidencia negativamente en la proporcionalidad

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

Desde la postura de las investigadoras, los principios del Derecho Penal se verían afectados, teniendo presente que deben respetarse el establecimiento de la responsabilidad y el monto que se asigne como reparación; asimismo, los derechos de las víctimas a participar, la postura del que asume el imputado, no sólo relacionado con el delito cometido, sino la determinación de no incurrir en ese u otros delitos, garantizar la efectividad de la tutela por parte del Estado, estableciendo límites a las acciones punitivas del Estado. De acuerdo con Código Procesal Penal Peruano (2016) en su Artículo 95°. Referido a los Derechos del agraviado señala en el apartado b, que los agraviados tiene derecho, ser escuchado como paso previo a cada decisión que sea vinculante “A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite” (p. 77). En efecto, el agraviado tiene la necesidad de participar en todas las decisiones vinculadas a su caso, aún más cuando estas implican la extensión o suspensión de la pena.

En este contexto, se hace mención a la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, referida a la concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori, en este caso en particular no se mencionan los delitos por los cuales cumple condena, en este caso no se puede establecer una relación clara entre los delitos y el otorgamiento del indulto, entonces puede asumirse que la decisión, no esboza con mesura la justificación de la decisión final (Resolución N° 281-2017-JUS, 2017).

Otra postura importante de considerar, implica el control de convencionalidad, la cual obliga al Estado a adecuarse a decisiones emanadas de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo estas decisiones como referencial, al realizar cualquier informe que implique revisar un caso que se halla tratado en cualquiera de estas instancias en forma previa; en el caso del indulto de Alberto Fujimori Fujimori, tienen que considerarse la sentencia por los casos de Barrios Altos y La Cantuta, garantizando que

Perú cumpla con los acuerdos como Convención Americana de Derechos Humanos (IDEHPUCP, 2018). Finalmente, de acuerdo con Defensoría del Pueblo (2018), es importante que la persona muestre arrepentimiento, aun cuando no se aun exigencia legal, el indulto puede entenderse como un perdón otorgando que implica una reflexión ética y moral por parte de la persona; además debe considerarse la evaluación del reconocimiento expreso de la naturaleza del delito. Evidentemente, este señalamiento concuerda con la postura de la entrevistada, debe entonces considerarse también, el reconocimiento de la culpa, a través del arrepentimiento que pueda expresar la persona por el delito cometido.

Fuente: Elaboración propias (2019)

Tabla 4. Síntesis representativa del ítem 5.

5. ¿Considera que el cumplimiento total de la pena impuesta constituye una forma de reparación a las víctimas?		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
No, porque yo no soy amiga del <u>cumplimiento total de la pena,</u> yo creo que la reparación a las víctimas, <u>la pena no es una venganza privada,</u> no es la lógica de la pena entonces, no te podría decir que <u>cumplir una pena al 100 % constituye una forma de reparación,</u> porque no es lo que creo, yo creo en las	No puesto que el <u>sistema punitivo</u> no se creó para satisfacer a las víctimas, para ello tenemos la <u>reparación civil,</u> lo que se busca con el castigo es la prevención general y especial	En nuestro <u>ordenamiento legal</u> las penas que se imponen a los sentenciados son objeto de <u>beneficios penitenciarios,</u> de <u>redención de pena por el trabajo</u> o el <u>estudio, semi libertad y liberación condicional,</u> por consiguiente, no

<p>medidas de dos por uno creo en el concepto de resocialización, creo que la pena tiene por finalidad de <u>resocializar al privado de libertad</u>, en la reparación a las víctimas es el <u>establecimiento de responsabilidad</u>, el que garantiza su derecho a la verdad y la reparación económica que, por supuesto jamás se va a reparar a una persona que ha perdido a su hijo con un reparación económica, independientemente de cuál sea este monto, pero no creo que, esta sanción la ejecución de la pena repare la víctima no creo que más de 20 años, una persona en la cárcel la víctima va a seguir, en el caso de una madre que ha perdido a su hijo, va a seguir con el mismo dolor, ya te digo soy más amiga de <u>otros mecanismos de reducción de pena</u>, que no tienen que ver con la arbitrariedad del ejercicio del poder.</p>		<p>siempre se da el cumplimiento total, considero que la víctima puede ser reparada no siempre con el cumplimiento total de la pena impuesta, puede también serlo con la confesión del delito, declaración de arrepentimiento, enmienda del reo y el pago de la reparación fijada en la sentencia, así como por el cumplimiento de la pena impuesta, aun cuando no fuera en su totalidad.</p>
<p>Temas importantes</p> <ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento total de la pena. La pena no es una venganza privada. Cumplir una pena al 100 % constituye una forma de reparación. Resocializar al privado de libertad. Establecimiento de responsabilidad. Sistema punitivo. Reparación civil. 		

Ordenamiento legal.

Beneficios penitenciarios, de redención de pena por el trabajo o el estudio, semi libertad y liberación condicional

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

Al hacer referencia a la interpretación del cumplimiento de la pena, las entrevistadas explican que, la pena no debe ser vista como una forma de venganza, más bien como la aplicación de la justicia, aun cuando esto implique el cumplimiento de la pena en un 100%, lo cual si puede interpretarse como una forma de reparar el daño realizado a las víctimas; efectivamente, el Estado y el Poder Judicial debe establecer responsabilidades, basándose en la constitución y las leyes, se señala también la existencia de mucho mecanismos para la redención de la pena, como trabajo, estudios, mecanismo de libertad condicional, etc.

Al comparar estas posturas con el otorgamiento del indulto presidencial se tiene de acuerdo a la Ley N° 30838 del 11 de julio del 2018, en su Artículo 92.- La reparación civil: Oportunidad de su determinación: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”. Entonces al aplicar la reparación a ciertos delitos, se relaciona con la pena que se impone al acusado y el tiempo de condena, estableciendo una relación.

Dentro de esta temática, se plantea que el Presidente debe siempre recordar su responsabilidad con la ciudadanía, de acuerdo con Defensoría del Pueblo (2018) debe entender el hecho que, cada sentencia tiene consigo las víctimas del hecho y también el entorno familiar, en relación al tema Tribunal Constitucional, realiza señalamiento, resaltando que: “detrás de cada sentencia existen víctimas y familias afectadas. Sobre el mismo aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que resultará inconstitucional toda medida que anule o menoscabe el fin preventivo especial de las penas privativas de libertad” (pp. 23-24). Esta aseveración, envuelve una reflexión profunda, que implica una gran responsabilidad, más allá de las consideraciones jurídicas al tomar la decisión de otorgar un indulto.

Para dar respuesta al segundo objetivo referido a clarificar la postura de negación del indulto como alternativa de garantía para la reparación a las víctimas, basándose en las posturas jurídicas actuales se redactaron tres ítems 3, 4 y 5. Se puede comprender que, el

cumplimiento de la pena completa por parte del sentenciado, no puede considerarse como forma de reparación, pero sí de administración de justicia. Sin duda que, el Presidente al decidir otorgar el indulto debe asumir que, habla en nombre de un país y que los ciudadanos merecen que sus motivaciones para otorgar el indulto sean con argumentos robustos, debido a que puede entenderse como una medida que no solo va en contra de la reparación de las víctimas, también de la justicia. Otro aspecto que debe considerarse como medida de reparación de la víctima es el reconocimiento de la culpa, a través del arrepentimiento que pueda expresar la persona por el delito cometido.

Fuente: Elaboración propia (2019).

Tabla 5. Síntesis representativa del ítem 6

6. ¿Cuáles serían los argumentos legales para negar un indulto a un procesado por delitos de lesa humanidad? Explique.		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>A ver en realidad en teoría, el único argumento en el que en Perú para <u>negar un indulto, es el delito de secuestro</u>, pero yo creo que, ya te digo mi posición es contra, el indulto de cualquier forma de indulto en la lógica de la <u>sentencia de Barrios Altos</u>, que lo que hace obviamente es hablar específicamente del tema de la des humanidad como un <u>delito muy grave</u> que ofende la naturaleza humana pero, creo que el indulto como indulto es una figura monárquica, que <u>genera un arbitrio en el ejercicio del poder del Presidente de la república debería desaparecer</u> como tal y sólo limitarse al indulto humanitario dado que una persona que se encuentra enferma cuya vida no solamente</p>	<p>Los únicos argumentos legales serían <u>la gravedad de los hechos cometidos</u> que impiden el “perdón” y <u>el interés de las víctimas que se cumpla con toda la condena</u>, que implicaría volver a un sistema de retribución “ojo por ojo, diente por diente”.</p>	<p><u>Las normas ius cogens</u> se encuentran en la cúspide del orden jerárquico del derecho internacional, las mismas que tienen <u>carácter imperativo</u>, siendo así, las resoluciones o normas que lo contravengan serán nulas. <u>Los Convenios y Tratados Internacionales, el Tribunal de Europeo de Derecho Humanos, a Corte y Comisión Interamericana</u> han emitido jurisprudencia uniforme en el sentido que las penas de los delitos de lesa</p>

<p>genera un costo mucho mayor al estado, sino que, no tiene ninguna posibilidad, la finalidad de la pena que es una resocialización carece de sentido las posibilidades materiales de que le hagan un dos por uno o de que estudie y trabaje o cualquiera de esas cosas desaparece si es que es un cáncer terminal, entonces yo en verdad creo que solo deberían proceder solo los indultos humanitarios en esa lógica tu pregunta sobre el argumento legal <u>para negar un indulto para mi es la sentencia de Barrios Altos</u> en este momento pero va más allá de eso, va a la necesidad del cumplimiento de la pena y que no se utilicen las figuras como el indulto o como en su caso cualquier otra fórmula jurídica para luego el accionar de la justicia.</p>		<p>humanidad no deben ser objeto de indulto.</p>
<p>Temas importantes</p> <p>Negar un indulto (delito de secuestro).</p> <p>Sentencia de Barrios Altos.</p> <p>Delito muy grave.</p> <p>Genera un arbitrio en el ejercicio del poder del Presidente de la república debería desaparecer.</p> <p>Para negar un indulto para mi es la sentencia de Barrios Altos.</p> <p>La gravedad de los hechos cometidos.</p> <p>El interés de las víctimas que se cumpla con toda la condena.</p> <p>Las normas ius cogens.</p> <p>Los Convenios y Tratados Internacionales, el Tribunal de Europeo de Derecho Humanos, a Corte y Comisión Interamericana.</p>		

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

Es importante destacar que, al preguntar a las entrevistadas en relación a los argumentos legales requeridos para negar un indulto, resaltan en el país se señala dentro del marco legal, delitos como secuestro, delitos considerados graves, como el caso específico de Barrios Altos y La Cantuta; es decir, la gravedad de los delitos, la aplicación de las normas lus Cogens, centrándose en la interpretación de las normas internacionales, para respetar los Convenios y Tratados Internacionales.

En relación al tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aun cuando no ha realizado pronunciamientos directos en limitem el otorgamiento de gracias humanitarias, menciona que: “el Estado deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, el indulto, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se cita en Defensoría del Pueblo, 2018, p.15).

Sin embargo, al hacer referencia al tema señalado por la entrevistada, la sentencia de Barrios Altos, establece un precedente que, incluso llegó a organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Barrios Altos Vs. Perú, donde además se señalan otros aspectos, se denuncia la creación de la Ley N° 26479, la cual “concedió una amnistía a todos los integrantes de las fuerzas de seguridad y civiles que fueran objeto de denuncias, investigaciones, procedimientos o condenas, o que estuvieran cumpliendo sentencias en prisión, por violaciones de derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, p. 4). En la cual, se exoneraba de responsabilidad a muchas personas involucradas en delitos graves, como el caso de Barrios Altos.

Fuente: Elaboración propia (2019).

Tabla 6. Síntesis representativa del ítem 7

7. ¿Qué criterios considera necesarios para justificar la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena? Explique.		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
Yo no creo que, <u>esta facultad debiera seguir</u>	Creo que <u>no debe mantenerse</u>	Conforme lo he mencionado, considero

<p><u>vigente</u>, creo que es una figura que arrastramos, que <u>no cumple ningún rol</u> y que <u>se presta para arbitrariedades</u>, yo en verdad lo que haría es, sólo regular el indulto humanitario y como una forma de piedad de misericordia, pero nada más todo lo demás lo eliminaría y en todo caso iría más a figuras de dos por uno o de <u>beneficios penitenciarios otras alternativas</u>.</p>	<p>esta facultad, dado que hoy existen <u>mecanismos judicializados para obtener la libertad incluso por razones humanitarias</u>, por ejemplo, los beneficios penitenciarios, el hábeas corpus, la conversión de penas, etc. Lo que ofrece mayor garantía de control y de sustento.</p>	<p>que debe ser <u>una facultad</u> que debe utilizarse <u>excepcionalmente</u>. Si bien es cierto, <u>las conductas delictivas y las penas no siempre son tipificadas correctamente</u>, con sujeción a la Constitución Política y los Principios del Derecho y <u>en algunas ocasiones, las sanciones no siempre se dictan dentro de un debido proceso</u>, este problema puede ser resuelto, mediante el recurso de revisión, una acción de garantía u otros mecanismos que se encuentran previstos en nuestro ordenamiento legal, pero <u>no deben justificar el indulto</u>, ya que este <u>carece de justificación en un contexto de normalidad</u>, vulnerando el principio de igualdad con relación a los otros sentenciados que se encuentran en similar situación, las deficiencias que puede presentar el sistema de administración de justicia, debe ser resuelto dentro del mismo.</p>
--	--	---

Temas importantes

Esta facultad no debiera seguir vigente.

No cumple ningún rol.

Se presta para arbitrariedades.

Existen otras alternativas.

Facultad excepcional.

Tipificación incorrecta de los delitos, fallas en el sistema.

El indulto carece de justificación de normalidad.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

Al conversar con las entrevistadas en relación a justificar la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos, las tres coinciden en que esta facultad no debería estar vigente, no cumple un rol fundamental y se presta para realizar arbitrariedades en el Sistema Judicial, explican que desde el punto de vista legal carece de justificación, basándose en la normalidad; enfatizan que existe múltiples alternativas para redimir una sentencia. Sin embargo, existen organismos nacionales que señalan, al indulto como un “mecanismo de redención que puede en gran medida ayudar a la persona”, resaltan que la persona, por tanto, debe actuar de buena fe, teniendo en cuenta el “gesto de confianza e indulgencia que se le ha otorgado” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 30). Es decir, supone un cambio de actitud por parte de la persona a quien se le otorga, esta situación permite valorar el reconocimiento de indulgencia. Es pertinente mencionar que, la postura de la entrevistada indica que esta facultad presidencial no debería seguir vigente, motivado a su origen monárquico, además de señalar la existencia de otros mecanismos que pueden cumplir con esta función. Sin embargo, para la Defensoría del Pueblo, debe aplicarse con rigurosidad, sin olvidar que el Presidente representa al país en cada decisión que tome.

Fuente: Elaboración propia (2019).

Tabla 7. Síntesis representativa del ítem 8

8. ¿Cuáles criterios jurídicos serían utilizados para limitar la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de

extinción de la pena? Explique.		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>Yo creo que el límite el arbitrio, <u>limitar el poder del Estado y el poder del Presidente</u> porque el indulto, es una figura que exige la <u>acción penal</u>, en realidad la pena, sin garantizar ninguno de sus objetivos, el objetivo de la pena es la resocialización entonces no, esta figura del indulto o de todavía la gracia de tener una justificación en el intento de evitar que, <u>un tiempo o plazo razonable haya sido incumplido</u> y no existe otra medida jurídica, a manera o especie de control entre estados perdón entre poderes del estado, pero en el caso de en verdad de la facultad presidencial para asignar indultos, excepto en el tema de indultos humanitarios, para mí me parece que debería de eliminarse, porque no tiene base jurídica es una base monárquica es un poder fuera más allá del derecho.</p>	<p><u>La facultad presidencial debe ser limitada por el exceso cometido en determinados casos</u>, en los que se ha advertido que existía falta de sustento y en algunos, corrupción.</p>	<p>Como lo he precisado esta gracia presidencial <u>debería ser limitada ante situaciones de excepción</u>, esto es, en la transición de una situación de conflicto y regreso a una convivencia pacífica. <u>El indulto al ser sólo una facultad conferida al Presidente de la República, interrumpe o altera el curso normal del proceso penal</u>, afectando la seguridad jurídica y la separación de poderes.</p> <p>Por ello el Tribunal Constitucional ha señalado que la calidad de cosa juzgada de la resolución que otorga indulto “está supeditada a que no atente contra los principios, valores o fines de la Constitución” Exp. N° 3660-2010-PHC/TC fundamento 5.</p>

Temas importantes

Limitar el poder del Estado y el poder del Presidente.

Acción penal.

Un tiempo o plazo razonable haya sido incumplido.

El exceso cometido en determinados casos.

Debería ser limitada ante situaciones de excepción.

El indulto, interrumpe o altera el curso normal del proceso penal.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

De acuerdo a las entrevistadas, la facultad presidencial de la asignación de indultos, establece poca limitación a la acción del Estado en relación con el Poder Judicial, lo cual se demuestra en los excesos que se han cometido a través del tiempo al solicitar la asignación de indultos por medio de la facultad presidencial; evidentemente, en algunos casos se considera que la facultad presidencial de otorgar indultos interrumpe o altera el curso normal del proceso penal. De este modo, el efecto de cosa juzgada del indulto, permite utilizar medios impugnatorios lo que implica la posibilidad de revisar las decisiones ya efectuada, en favor de un condenado, también afecta procesos a futuro, basándose en este hecho, queda sin efectos la persecución posterior al otorgarse el indulto.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2018) la reconciliación de la nación implica hacer justicia, por tanto, no debe ignorarse artículo 118°, inciso 9 del texto constitucional, el cual plantea la obligación del presidente de cumplir y hacer cumplir las leyes, lo que involucra también las sentencias de los órganos constitucionales. Es decir, se debe velar por el cumplimiento de la justicia en casos como éste, estableciendo los parámetros constitucionales y la separación de poderes para garantizar el equilibrio. Se puede comprender de ambas posturas, la necesidad de aplicar el indulto Presidencial, con medidas de control que no menoscaben la aplicación de la justicia, evitando que se perciba como una medida no justificada.

Fuente: Elaboración propia (2019).

Tabla 8. Síntesis representativa del ítem 9.

<p>9. ¿Usted considera que en el Perú se han previsto límites a la facultad presidencial de otorgar el indulto como causa de extinción de la pena? Explique.</p>		
Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)
<p>Claro que sí, <u>no solamente límite legal</u>, sino que también los <u>límites en el tema de otorgamiento del indulto humanitario</u>, están bastante claros en realidad, son todas las normas relativas al otorgamiento del indulto desarrolladas a partir de la prohibición <u>expresa del secuestro de la prohibición indirecta, en el caso de Barrios Altos</u> o en el caso Cantuta, <u>de amnistía o de indultos</u> o de cualquier forma de penas y todo el desarrollo posterior que sea ya para aplicar el indulto por razones humanitarias.</p>	<p>Si <u>se han establecido límites a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</u> y de la Corte Suprema, pero es <u>necesario una ley y reglamento</u> que establezcan taxativamente los mismos.</p>	<p><u>No se han previsto límites</u>, lo que ha dado lugar al otorgamiento de cientos de conmutaciones de penas, en algunos casos los reos a los cuales se redujo la sanción impuesta conmutándoles la pena, luego fueron detenidos cometiendo otras actividades delictivas, <u>habiéndose detectado 500 conmutaciones de penas irregulares</u>, incluso el proceso penal que se instauró a los miembros de la comisión concluyó con sentencia condenatoria, al acreditarse la comisión de delitos contra la administración pública. <u>Los indultos fueron otorgados indiscriminadamente, muchos de ellos por razones humanitarias</u>, en cuyo caso se supone, se trataba de sentenciados graves, con enfermedades terminales, tal es <u>el caso del indulto concedido a Crousillat</u>, cuyo indulto fue revocado al acreditarse la</p>

		<p>irregularidad en que fue otorgado, otro <u>indulto sumamente cuestionado fue el de Jalilie Awapara</u>, quien además, se encontraba comprendido en varios procesos en agravio del Estado, se le otorgó <u>el indulto por razones humanitarias, pero más de 11 años después viene realizando sus actividades</u> con toda normalidad, habiendo eludido la acción punitiva del Estado.</p>
<p>Temas importantes</p> <p>No solamente límite legal.</p> <p>Límites en el tema de otorgamiento del indulto humanitario.</p> <p>Expresa del secuestro de la prohibición indirecta, en el caso de Barrios Altos.</p> <p>Necesario una ley y reglamento.</p> <p>No se han previsto límites.</p> <p>Los indultos fueron otorgados indiscriminadamente, muchos de ellos por razones humanitarias.</p> <p>Caso del indulto concedido a Crousillat.</p> <p>Indulto sumamente cuestionado fue el de Jalilie Awapara.</p>		

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador

En relación con los límites para el otorgamiento del indulto como causa de extinción, las entrevistadas señalan que, existen algunos límites dentro del ámbito legal, sobre todo en el caso específico de un indulto considerado humanitario; sin embargo, se estima necesario una Ley con su Reglamento normativo para darle marco jurídico y establecer de forma efectiva los límites, motivado a que la historia indica que, en casos como Crousillat y Jalilie Awapara, se otorgaron indultos cuestionados y que a mediano plazo mostraron la reincidencia en la actividad delictiva.

Debe señalarse que, en el caso de Crousillat, la revocación del indulto de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional, en su argumento 3, señala que, la facultad presidencial para otorgar el indulto, no puede ser aplicada sin discrecionalidad, lo que implica que, debe tener un control jurisdiccional (EXP. N.º 03660-2010-PHC/TC, 2011). En este caso se revoca el indulto debido a que la argumentación del mismo, presenta fallas, en los informes médicos y otros aspectos.

Asimismo, conforme al artículo 118, numeral 21, de la Constitución Política del Perú son “Atribuciones del Presidente de la República: “Conceder indultos y conmutar penas” (Constitución Política del Perú , 2000), conforme al cual, tal como lo prevé el artículo 89º del Código Penal, se suprime la pena impuesta a un condenado (Código Penal, 1991). No obstante, se trata de una facultad presidencial revestida del máximo grado de discrecionalidad; lo que no significa que se trate de una potestad que pueda ser ejercida sin control jurisdiccional y con la más absoluta arbitrariedad (Herrero Bernabé , 2012).

En concordancia con la entrevistada la Defensoría del Pueblo (2018) señala que, las leyes la Ley N° 26478, Decreto Legislativo N° 1181 y Ley N° 28704, los cuales describen aspectos fundamentales para el otorgamiento del indulto, de acuerdo a los delitos cometidos, como secuestro agravado, sicariato; delitos de violación de menores y violación de estos seguida de muerte o lesiones graves. Entonces, existen una serie de Leyes en el país que establecen parámetros al otorgar el indulto, mismo que pueden aplicarse al indulto presidencial, dentro de los cuales se consideran los delitos graves.

10. ¿Considera que los Principios del Derecho Penal en el caso de la facultad presidencial de otorgar el indulto como causa de extinción de la pena están más orientados hacia el beneficiado? Explique.

Entrevistado (1)

Entrevistado (2)

Entrevistado (3)

<p>No entiendo muy bien la pregunta, a que se refiere cuando hablas de beneficiario, me imagino que lo estás haciendo en <u>la posición de la víctima</u>, creo que son dos cosas diferentes y por la parte <u>lógica de la participación</u> de la víctima dentro del proceso penal, pero, ya te digo a mi lo que me molesta es el poder absoluto, <u>el poder sin límites</u>, que no es propio de una república democrática.</p>	<p>Creo que el indulto por naturaleza es un instituto para beneficiar a los condenados, más que exista una orientación indebida a beneficiarlos me parece que <u>existen vacíos</u> que son utilizados convenientemente en algunos casos.</p>	<p>Me remito a mis respuestas anteriores.</p>
<p>Temas importantes</p> <p>La posición de la víctima.</p> <p>Lógica de la participación.</p> <p>Poder sin límites.</p> <p>Beneficia al condenado.</p> <p>Existen vacíos.</p>		
<p style="text-align: center;">Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador</p> <p>Es esta particular, deben considerarse la posición y la lógica participación de las víctimas, la aplicación misma, al otorgar el indulto como causa de extinción de la pena están más orientados hacia el beneficiado. Además de delimitarse motivado a que existen vacíos dentro del marco jurídico que pueden ser interpretados a discrecionalidad de quienes lo soliciten para darle otro sentido, que no esté específica en normas y reglamentos. En este caso específico, de la solicitud de indulto de Fujimori dentro de las recomendaciones señaladas por la Defensoría del Pueblo (2018) se encuentran, la necesidad de proponer una normativa legal que, no sólo se limite a tramitar la solicitud del indulto, es necesario que se establezcan normas al ejercicio de la potestad Presidencial. Así como también, la regulación conductual posterior al otorgamiento de esta medida, para establecer medidas preventivas.</p>		

Desde este punto de vista, surge la necesidad de establecer parámetros legales más específicos dirigidos a garantizar y regular el otorgamiento del indulto presidencial, mismo que servirán para que la población tenga una valoración de los procesos a seguir para garantizar la transparencia del proceso al otorgar un indulto. Es necesario explicar que, para dar respuesta al tercer objetivo dirigido a comparar criterios en relación a la justificación de la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena, existen posturas encontradas, por ejemplo, la entrevistada menciona que, no debería estar vigente debido a que, refiriéndose a casos como la sentencia de Barrios Altos realizada por la Corte Penal Internacional (2001), quien emite un veredicto contra el expresidente Alberto Fujimori por delitos de lesa humanidad, asimismo, en el país también la sentencia lo vincula a delitos de esa naturaleza. También la Defensoría del Pueblo señala que, se debe velar por el cumplimiento del artículo 118°, inciso 9 del texto constitucional, que obliga al Presidente a cumplir y hacer cumplir las sentencias de los órganos constitucionales.

Fuente: Elaboración propia (2019).

CONCLUSIONES

En esta sección de la investigación, se formulan los principales hallazgos investigativos, teniendo un enfoque global en torno al tema abordado, tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano, para responder a los objetivos planteados al inicio de la investigación, los cuales se exponen a continuación.

El primer objetivo está referido a determinar en qué medida debería condicionarse el otorgamiento de indultos como causa de extinción de la pena a ciertos tipos de delitos, en el análisis de resultados y discusión se indican que, aunque existen leyes como la Ley N° 26478, Decreto Legislativo N° 1181 y la Ley N° 28704, donde se establecen algunos tipos de delitos en los cuales no puede otorgarse un indulto, estos artículos pueden ser aplicados a los casos de indulto presidencial. Sin embargo, se observan sentencias como la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, referida a la concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo caso Alberto Fujimori Fujimori, donde se centran en los problemas médicos, no esclarecidos en detalle y no hacen mención a los delitos cometidos por la persona que solicita el indulto (Resolución N° 281-2017-JUS, 2017). Es importante señalar aquí, la postura de la Defensoría del Pueblo (2018) cuando hacen mención, a la necesidad de evaluar en caso de delitos considerados extremadamente graves, como las ejecuciones, la tortura y desapariciones forzadas, deben considerarse que, esta medida sea equivalente a la gravedad de la enfermedad, además del riesgo de muerte que corre la persona.

Evidentemente, se puede comprender, por una parte, cuando se han otorgado

indultos o cualquier medida que implique extinción de la pena, se han omitido pasos e información importante, como los delitos cometidos, además de comparar el daño ocasionado con los delitos cometidos, el peligro de salud y el beneficio que solicita. De allí que, se pueden plantear varios aspectos, deben considerarse la elaboración de normas que establezcan un proceso claro y transparente para la evaluación de los casos del indulto presidencial, comparando el crimen realizado, el daño causado y la disposición de arrepentimiento del solicitante, así como una condición que implique alejarse de cualquier actividad que diera inicio a una conducta vinculante al delito.

El segundo objetivo dirigido a clarificar la postura de negación del indulto como alternativa de garantía para la reparación a las víctimas, basándose en las posturas jurídicas actuales, de la Defensoría del Pueblo (2018) se puede inferir que, el Estado otorga poca participación a las víctimas en estos casos, se evidencia en el caso del indulto solicitado por Alberto Fujimori, aun cuando las leyes enfatizan el derecho de las víctimas, por ejemplo el Código Procesal Penal (2016), menciona que, las víctimas tienen que garantizársele el derecho de ejercer la acción penal, en donde, el derecho a la información a la verdad, en relación con su caso.

Específicamente, el Código Procesal Penal, señala en el apartado b, que los agraviados tiene derecho: “A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite” (p. 77). En efecto, el agraviado tiene la necesidad de participar en todas las decisiones vinculadas a su caso, aún más cuando estas implican la extensión o suspensión de la pena. Desde esta perspectiva, la participación de las víctimas debería ser un requisito para otorgar el indulto, así como también, lo señalado por la Defensoría del Pueblo la motivación debe poseer una argumentación sólida en caso contrario se estaría hablando de una

decisión sin fundamentos que cualquier persona del ámbito jurídico o no, puede cuestionar. La gravedad del delito basándose en el derecho fundamental debería ser la base de la negación de un indulto, debería exigirse una justificación más robusta a aquellas personas que han cometido delitos de mayor gravedad, además de su estado de salud.

En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) concluye que, los crímenes del Caso Barrios Altos vs. Perú son considerados como graves violaciones a los derechos humanos; asimismo, en el 2006 emite un pronunciamiento pronunciado respecto al caso La Cantuta señalando que, los crímenes cometidos son considerado de lesa humanidad. De igual forma, la Corte Suprema de Justicia del Perú al juzgar a Alberto Fujimori lo condenó a 25 años de pena privativa de libertad y clasificando sus delitos como crímenes de lesa humanidad según lo consagrado por el Derecho Internacional Humanitario, todos estos argumentos debieron ser evaluados al solicitar el indulto, asumiendo que los daños realizados son delitos graves, además de la magnitud del daño hacia las víctimas.

El tercer objetivo relacionado con comparar criterios en relación a la justificación de la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena, desde el punto de vista de la entrevistada, el indulto tiene su origen en la monarquía, cuando no había separación de poderes, hoy en día existe muchas opciones jurídicas que pueden asumir el rol del indulto, “semi libertad o libertad condicional o los dos por uno que, da el indulto salvo en situaciones humanitarias”, los cuales cuentan con un proceso de otorgamiento establecido, lo cuales pueden ser una buena opción.

Igualmente, en algunos casos el otorgamiento del indulto puede ser interpretado

como vulneración de los principios constitucionales, que establecen la separación de poderes. Dentro de los aspectos más relevantes al aplicar el indulto, se tienen las motivaciones, así como los argumentos legales referidos al padecimiento de salud que presente el solicitante, sin dejar de lado, los delitos que ha cometido, para poder garantizar los principios de justicia e igualdad.

Finalmente, se aborda el objetivo general referido a analizar el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano, se puede inferir que, en algunos como la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, referida a la concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo caso Alberto Fujimori Fujimori, se cometieron muchas omisiones, como por ejemplo, el hecho que se mencionaran las enfermedades sin profundizar, no se hace alusión a los delitos de cometidos, tampoco se dio la oportunidad a las víctimas de participar o emitir su opinión en relación al tema, también se puede resaltar que, la motivación para otorgarlo tampoco estaba sustentada de forma robusta.

RECOMENDACIONES

Esta sección del trabajo permite al investigador, crear un conjunto de sugerencias, teniendo como premisa los hallazgos investigativos encontrados después de elaborar las conclusiones.

Para ello se iniciará analizando la postura doctrinal. El indulto es una institución que ha subsistido históricamente a diferentes cambios de modelo de Estado, desde el origen de las civilizaciones y hasta nuestros días. Con el Estado de Derecho se crea un quiebre en el binomio poder único - titular único, pues se afirma, por una parte, el imperio de la Ley y, por otra, la división de poderes, ambos elementos constitutivos del Estado de Derecho.

En efecto, esta potestad de ejercer el derecho de gracia es una de las instituciones que el Estado contemporáneo ha heredado del Antiguo Régimen, en el cual estaba configurado como un instrumento equivalente a la potestad del soberano para dejar sin efecto el vigor de los actos normativos exonerando a sus destinatarios de su obligada observancia.

Es importante recordar que el Estado constitucional es un poder político organizado y soberano, que tiene la capacidad para crear un ordenamiento jurídico que tiene un rango supremo y vinculante (definido como supremacía) y de hacerlo exigible. En este sentido, esta naturaleza permite reconocer que existan normas jurídicas, basadas en la expresión autonomía del Estado, que pueden suspender la eficacia de otras, limitar sus efectos, y excepcionarlas, y que se integran en un ordenamiento único.

Partiendo de lo anterior, la gracia se admite como una excepción a la norma penal, siempre y cuando esta forme parte del ordenamiento jurídico., lo que no

impide considerar que la gracia es una manifestación de poder, siempre y cuando la norma constitucional plantee la posibilidad de excepcionar al propio ordenamiento. Sin embargo, cuando el Estado se encuentra sometido al principio del imperio de la ley, la simple titularidad del poder no se considera justificación suficiente para que sea admitida la existencia de la gracia.

El orden jurídico permite la gracia, pero debe fundamentarse en una justificación válida que permita alterar el carácter rector de la ley sobre todos los actos del Estado, pues el imperio de la ley no debe ser considerado solamente como un sometimiento, sino más bien una premisa básica del modelo de Estado de Derecho.

Por lo tanto, resulta obvio que, admitida de lege lata la prerrogativa del indulto, si ésta se ejerce sin protección alguna, vale decir sin tener un freno o un ente fiscalizador, podría utilizarse anacrónicamente como instrumento al servicio de actitudes descontroladas y despóticas, incompatibles con los principios de un Estado de Derecho.

Partiendo de lo expresado en líneas anteriores, dentro de los aspectos más resaltantes se recomienda:

- Elaborar una nueva ley que no contravenga con las ya existentes, dirigida a regular el otorgamiento del indulto como gracia presidencial, con características y elementos fundamentales implícitos constitucionalmente.

Dentro de los aspectos que deben considerarse en esta Ley o Normativa, para delimitar la facultad presidencial de la asignación de indulto o Gracia presidencial se encuentran:

- Garantizar el ius cogens, ante los acuerdos y tratados internacionales, como los Estatutos de Roma, Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.

En principio debe señalarse que el ius cogens es definido como el conjunto de normas imperativas propias del derecho internacional, determinadas así por los Estados miembros de la comunidad internacional. Estas tienen la naturaleza de inderogables, es decir, ningún Estado puede derogarlas unilateralmente aún a través de sus normas internas, con la única salvedad de que sea derogable por otra norma del mismo rango (Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, 1980)

Ahora bien, no existe un señalamiento expreso de cuáles son las normas imperativas, no obstante, existen un conjunto de supuestos que de manera unánime son considerados por los Estados partes como ius cogens, tal es el caso de la prohibición del genocidio, de la tortura, del racismo y el apartheid, del uso de la fuerza y en general las normas fundamentales de derecho humanitario (Cebada Romero, 2002).

En tal sentido, estas normas generan obligaciones para todos los Estados partes, y en consecuencia, la responsabilidad por la violación de una norma imperativa es más estricta que frente a cualquier ilícito común.

Una ley de esta naturaleza, conforme se recomienda, debe preservar las normas de derecho imperativo, previstas en convenios, tratados o pactos internacionales, en los cuales el Estado sea parte, reforzando la protección de los intereses colectivos de orden nacional e internacional.

De esta forma, la ley que regule la figura del indulto no será ajena a las normas y principios de derecho internacional, reafirmando el carácter supremo

del ius cogens y su obligatorio cumplimiento, pues de lo contrario la norma sería nula de acuerdo a la práctica y jurisprudencia internacional. Así, las normas imperativas de orden internacional representan la conciencia del mundo, y cualquier aspecto de la ley que pretenda desviar el carácter excepcional y riguroso del indulto sería objeto de nulidad en defensa de los derechos humanos fundamentales de terceros afectados por el crimen, por lo que se brindaría mayor seguridad jurídica en los elementos reguladores de esta modalidad de Gracia presidencial y el respeto de los valores fundamentales de la comunidad internacional.

- Garantizar los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad. Así como los principios de subsidiariedad y fragmentación.

Cuando existe la imposición de una pena, y al contrario, la imposición de una medida de Gracia, se encuentran derechos fundamentales afectados con esa imposición, sea para el victimario o para las víctimas, y al mismo tiempo existen los fines que el legislador pretende alcanzar con esas imposiciones y ejecuciones, los cuales son en general la protección de bienes jurídicos (Arias Holguin, 2002).

En tal sentido, así como las penas, las medidas de Gracia tienen asignadas finalidades preventivas de alguna forma. En tal sentido, así como el juez busca solucionar la colisión que se presenta entre los derechos fundamentales afectados y los fines que ellos persiguen, la ley con mayor fundamento debe procurar resguardar ese equilibrio a través de los principios fundamentales del Derecho (Arias Holguin, 2002).

Bajo esta consideración de la ponderación, los principios fundamentales del Derecho son los jurídicamente propicios para alcanzar en la ley el equilibrio de los derechos afectados, por lo que deben ser previstos en la ley que se recomienda. Sin dudas, al establecerse la figura jurídica del indulto por ley, debe velarse por la proporcionalidad, legalidad y culpabilidad ante la presencia de derechos fundamentales presentes en hechos delictivos que amparan a la víctima. Los principios van a representar ese mandato de optimización de ese recurso legal, conforme a las posibilidades fácticas de cada caso.

- Delimitar la aplicabilidad en casos excepcionales humanitarios. Considerando la gravedad del delito.

El indulto debe concederse con el más amplio conocimiento de las circunstancias y de sus consecuencias, previo un estudio detallado sobre esos aspectos, considerando la justicia, la equidad y la conveniencia social. Ello, sin dudas refuerza el carácter excepcional que debe imperar para la imposición del indulto. De allí que la concesión del indulto de manera generalizada, con ligereza, con irreflexión y alejado de los parámetros de la excepcionalidad debe ser declarado nulo (Padallino, 2017).

Una manera clara de delimitar el beneficio del indulto es definir quiénes pueden obtenerlo, excluyendo los que no cumplan con requisitos como los que se hallen en rebeldía, los que no tengan sentencia definitivamente firme, los reincidentes en el delito e incluso el carácter, condiciones y necesidades de la sociedad actual deben preverse, entre otros (Padallino, 2017).

Así, siendo una regla de la ley penal delimitar los hechos configuradores del delito, los riesgos ante los cuales debe sancionarse, resulta congruente con

las normas de derecho penal delimitar la aplicabilidad del indulto en casos excepcionales, con el fin de evitar dejar impune la comisión de un delito de manera injustificada, especialmente aquellos contra los derechos humanos y los de lesa humanidad.

- Establecer un perfil para la selección de los integrantes de la comisión de Gracias Presidenciales, considerando trayectoria en el área de Derecho Penal.

Concatenado con la misma necesidad de delimitar los elementos configuradores del indulto, existe igualmente la necesidad establecer los requisitos que deben contemplar por aspirantes a integrar el Comité de Gracias Presidenciales. Un gran acierto de la ley sería establecer con certeza las capacidades y experiencias que deben presentar los integrantes de la comisión de Gracias Presidenciales. Que la propia ley exprese los requisitos necesarios para ocupar esos cargos, aminoraría arbitrariedades en la forma de selección de los integrantes de la comisión. Además, la multiplicidad de visiones en distintas ramas del derecho, vislumbra ampliamente las posibles violaciones que se generarían de acordarse el indulto. Estos integrantes se sentirían además presionados si no realizan una investigación completa y acreditada de los hechos antes de emitir juicio, para que evitar opiniones dudosas en sus contras que afecten su integridad y capacidad. Solo, así de manera plural, con competencia y amplia experiencia de acuerdo a los requisitos exigidos en la ley, se podría justificar ampliamente y con fiabilidad la condición de los hechos que llevaron al indulto, disminuyéndose la

impunidad, los abusos, las arbitrariedades y las graves violaciones a los derechos humanos, poderes que se han mantenido en una sola persona.

- Considerar la necesidad de establecer una regulación con rango de ley, aun cuando es potestad del Poder ejecutivo y no Poder Judicial.

Si bien el Poder Judicial ostenta el deber de impartir justicia y, en consecuencia, lo correspondiente a la imposición de la pena, podría considerarse que en principio le correspondería la concesión de la medida de gracia. No obstante, ocurre que una ley puede evitar los males de otorgar de manera exagerada e irreflexiva el indulto, lo cual bajo los supuestos excepcionales, no chocaría con el rigor que caracteriza a la justicia, apoyándose en la equidad y en la prudencia que inspira a los órganos de justicia (Padallino, 2017).

Asimismo, la evolución de la sociedad implora constantemente la actualización de las normas y de los dispositivos legales, sea para ampliarlos, modificarlos, anularlos o crearlos ante sucesos nuevos o que requieren regularse a profundidad ante los vacíos legales, las arbitrariedades o abusos de quienes los aplican. Es el caso del indulto, institución jurídica que si bien existe desde que existe el delito, no es menor cierto que resulta controversial en cuanto a su génesis e incluso en cuanto al órgano que la aplica, por lo que amerita contar con unas normas que lo regulen expresamente. En tal sentido, crear una ley para el indulto obedece a la misma evolución de los derechos humanos y a la consolidación de los valores universalmente reconocidos, que exige del Estado un régimen proteccionista aún más eficiente frente a los

valores jurídicos, con certeza de sus elementos, sanciones, políticas de prevención e incluso limitaciones a sus beneficios.

Así, una figura como el indulto amerita de una ley exclusiva, conforme a las normas constitucionales, las normas penales adjetivas, especialmente aquellas referidas a los delitos de lesa humanidad cuya gravedad así lo requiere.

BIBLIOGRAFÍA

Abadía, L. (2012). Mando a Distancia. Obtenido de

<https://books.google.co.ve/books?id=1JwoyY3ZIE4C&pg=PT39&lpg=PT39&dq=Para+que+no+se+pueda+abusar+del+poder,+es+preciso+que+el+poder+detenga+el+poder&source=bl&ots=OCybxCW7bH&sig=ACfU3U0ByxcYXFTP3nNBe0wXrNwriWs6OA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjqslyHjOnnAhVDne>

Académica y de Investigaciones del IDEHPUCP. (2018). Obtenido de

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/analisis-indulto-a-fujimori-tres-preguntas-para-entender-por-que-ha-quedado-sin-efecto/>

Arias Holguin, D. (2002). El principio de proporcionalidad en el control de la

constitucionalidad de las normas que regulan la imposición e individualización de la pena en el ordenamiento colombiano. Antioquia : Universidad de Antioquia .

Avila Herrera, J. (2004). El derecho al debido proceso penal en un estado de

derecho. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Barriga Pérez, M. L. (2013). El rol del Estado Constitucional de Derecho. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/politicajurisdiccional/2013/09/06/el-rol-del-estado-constitucional-de-derecho/>
- Beca Frei, J. P. (2013). Indulto particular: Perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales. Estudios constitucionales vol.11 (1), 477-510.
- Bechara Llanos, A. Z. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. Saber, Ciencia y Libertad , 63- 76.
- Bonnemaison, M. A. (2019). Mecanismos Constitucionales de control del Poder Público. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol8/8-6.pdf>
- Brito Melgarejo, R. (2013). Una aproximación conceptual al control jurisdiccional de constitucionalidad. Facultad de Derecho de México, 123 - 154.
- Carrasco, S. (2017). Metodología de investigación científica. Lima: San Marcos.
- Casani Apaza, C. P. (2018). El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: A propósito del caso Fujimori. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7641/DEcaapcp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cebada Romero, A. (2002). Los conceptos de ius cogens, obligaciones erga omnes y violación grave a la luz del proyecto de la CDI sobre responsabilidad por hechos ilícitos. Obtenido de <http://www.iuscogensinternacio>
- Chaparro Rosas, E. M. (2017). Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del presidente de la república en el Perú. Obtenido de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/312/259>

Código Penal. (1991). Obtenido de

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Código Procesal Penal. (2016). Décimo Segunda Edición Oficial. Obtenido de

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Constitución Política del Perú . (2000). Obtenido de

<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Constitucional, T. (2010). Sentencia 0012-2010-PI/TC. Obtenido de

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

Contraloría General de la República Chile. (2012). Guía Práctica para la construcción de muestras. Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_chl_const.pdf

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados. (1980). Obtenido de

https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, . (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú.

Sentencia de 14 de marzo de 2001 . Obtenido de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf

Curiel, G. (2004). La Privación Judicial Preventiva de Libertad en el Código Orgánico Procesal Penal. Obtenido de

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1369.pdf>

DDP. (2018). Retos del Sistema Penitenciario Peruano. Obtenido de

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntia-006-2018-DPADHPD-1.pdf>

Decreto Ejecutivo N° 861. (2017). Considerando. Ecuador. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/Policial/2017/Mayo/24-05-17/decretoindulto.pdf>

Decreto Legislativo N° 1181. (2015). Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01181.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). Obtenido de ndulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-177-18-Indulto-y-derecho-de-gracia.pdf>

Díaz Palacios, J. (2009). El Estado Constitucional de Derecho en el Marco de la Descentralización en los Países Andinos. Obtenido de https://www.bivica.org/files/descentralizacion_paises_andinos.pdf

Diccionario Juridico . (2019). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amnist%C3%ADa/amnist%C3%ADa.htm>

Espinoza Coila , M. (2014). La división de poderes en el Perú: Lo uno y las funciones del Estado. Altoandin Vol 16 (1), 191- 196.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Obtenido de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

EXP. N.° 03660-2010-PHC/TC. (2011). Sentencia del Tribunal Constitucional . Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03660-2010-HC.html>

Fliquete Lliso, E. (2015). El indulto, un enfoque jurídico-constitucional. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=65428>

García de Andrés, D. D. (2016). Obtenido de

<http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/18447/TFG->

[N.498.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/18447/TFG-N.498.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

García San Martín , J. (2006). El control jurisdiccional del indulto en particular.

Obtenido de

http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/tesis_doctoral_el_control_jurisdiccional.pdf

Guerrero, V. (2018). Para entender bien esta “cosa” del indulto que la gente confunde

con la amnistía. Obtenido de [https://confilegal.com/20180816-para-entender-](https://confilegal.com/20180816-para-entender-bien-esta-cosa-del-indulto-que-la-gente-confunde-con-la-amnistia/)

[bien-esta-cosa-del-indulto-que-la-gente-confunde-con-la-amnistia/](https://confilegal.com/20180816-para-entender-bien-esta-cosa-del-indulto-que-la-gente-confunde-con-la-amnistia/)

Hakansson Nieto, C. (2015). El Estado Constitucional de Derecho y la aplicación del

debido proceso en Sede Parlamentaria. Thomson Reuters, 95 - 96.

Herrero Bernabé , I. (2012). El derecho de gracia: indultos. Obtenido de [http://e-](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-lherrero/Documento.pdf)

[spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-lherrero/Documento.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-lherrero/Documento.pdf)

Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (2018). Indulto a Fujimori: Tres

preguntas para entender por qué ha quedado sin efecto. Obtenido de

[http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/analisis-indulto-a-fujimori-tres-preguntas-](http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/analisis-indulto-a-fujimori-tres-preguntas-para-entender-por-que-ha-quegado-sin-efecto/)

[para-entender-por-que-ha-quegado-sin-efecto/](http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/analisis-indulto-a-fujimori-tres-preguntas-para-entender-por-que-ha-quegado-sin-efecto/)

Ley 27156. (2015). elites de Lesa Humanidad. Indultos, Amnistía y Conmutación de

Penas. Prohibición. Obtenido de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000->

[249999/249820/norma.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/249820/norma.htm)

Ley N° 1820 . (2016). El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento

Legislativo especial para la paz. Obtenido de EL CONGRESO DE COLOMBIA,

EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO :

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Ley N° 26478. (13 de junio de 1995). Obtenido de

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26478.pdf>

Ley N° 28760. (2006). Obtenido de

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28760-jun-13-2006.pdf>

Ley N° 28704 . (2006). Obtenido de <http://www.red.org.pe/ilnac006.pdf>

Ley N° 30819. (12 de Julio de 2018). Ley que modifica el Código Penal. Congreso de la República. Obtenido de El Peruano:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>

Ley N° 30838. (11 de Julio de 2018). Ley que modifica el Código Penal y Cpdigo de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Obtenido de El Peruano:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>

Martínez Miguélez , M. (2006). Martínez, M. (2006). Ciencia y arte de la metodología cualitativa. México: Editorial Trillas.

Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de investigación. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Merino, B. (2008). Separación de poderes en el Perú. Economía y Derecho Verano Vol. 5 (17), 31-32.

- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (2016). Código Penal . Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Ministro de Justicia . (2010). Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0BD5BECA2731827B05257B02006E5E00/\\$FILE/162-2010-JUS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0BD5BECA2731827B05257B02006E5E00/$FILE/162-2010-JUS.pdf)
- Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Organización de Naciones Unidas. (2019). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Padallino, P. (mayo de 2017). Sobre la Exposición de Motivos de la Ley de Indulto. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/exposicion-de-motivos-de-la-ley-de-indulto/>
- Palomino Orizano, J. A., Peña Corahua, J. D., Zevallos Ypanaqué, G., & Orizano Quedo, L. A. (2015). Metodología de la investigación. Guía para la elaborar un proyecto en salud y educación. Lima- Perú: San Marcos.
- Pastore, E. (2018). Poder de gracia, legalidad, justicia. Lima: In P. Editores.

- Portal de Estado Peruano . (2019). Organización de Estado. Obtenido de https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_gobierno.asp
- Prado Saldarriaga, V. (2019). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6584/6675>
- Resolución N° 281-2017-JUS. (24 de diciembre de 2017). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/conceden-indulto-y-derecho-de-gracia-por-razones-humanitaria-resolucion-suprema-n-281-2017-jus-1600540-2/>
- Roy Freyre , L. E. (2018). Causas de extinción de la acción penal y de la pena. Lima - Perú: Grijley .
- Salomé Castro, J. C. (2013). Notas sobre el indulto presidencial. *Lus et Ratio*, 39- 54.
- Sánchez Agesta, L. (2019). División de poderes y poder de autoridad de derecho. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/899/33.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional . (2013). EXP N.° 06820-2013-PHC/TC . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/06820-2013-HC.pdf>
- Tavara Córdova, F. A. (2007). *Revista Del Foro* del Colegio de Abogados de Lima. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/aa6ca20047651e34b7f9f71f51d74444/dia+del+juez+2008_2.pdf?MOD=AJPERES
- Tribunal Constitucional. (2010). Sentencia 0012-2010-PI/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

ANEXO

Formato De Entrevista

Objetivo: Recabar la opinión de distinguidos juristas de la especialidad penal – constitucional sobre el caso analizado del indulto otorgado al ex presidente Alberto Fujimori.

Datos del entrevistado

Nombres y Apellidos: _____

Especialidad: _____

Grados académicos: _____

Actividad profesional: _____

Años de experiencia: _____

1. ¿Considera que debe condicionarse el otorgamiento de indultos a ciertos tipos de delitos? Explique.

2. ¿Cuáles serían a su juicio aquellos delitos que pueden ser indultados? Explique.

3. ¿En qué medida puede considerarse el indulto como causa de extinción de la pena como vulneración de los derechos de las víctimas? Explique.

4. ¿Considera que los principios del Derecho Penal garantizan los derechos de las víctimas aun en el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena? Explique.

5. ¿Considera que el cumplimiento total de la pena impuesta constituye una forma de reparación a las víctimas?

6. ¿Cuáles serían los argumentos legales para negar un indulto a un procesado por delitos de lesa humanidad? Explique.

7. ¿Qué criterios considera necesarios para justificar la vigencia de la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena? Explique.

8. ¿Cuáles criterios jurídicos serían utilizados para limitar la facultad presidencial de la asignación de indultos como una causa de extinción de la pena? Explique.

9. Usted considera que en el Perú ¿se han previsto límites a la facultad presidencial de otorgar el indulto como causa de extinción de la pena? Explique.

10. ¿Considera que los Principios del Derecho Penal en el caso de la facultad presidencial de otorgar el indulto como causa de extinción de la pena están más orientados hacia el beneficiado? Explique.
